

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA
NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS
ESCUELA DE POSGRADO



MAESTRÍA EN DERECHO ADMINISTRATIVO

Tesis

**LA COACCIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE LA
ADMINISTRACIÓN Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA**

PRESENTADO POR:

VANIA NATALY ARDILES ALCÁZAR

Para optar el grado de Maestra en Derecho Administrativo

Asesora de tesis: Dra. Lita Sánchez Castillo

LIMA - PERÚ

2019

ÍNDICE

| | |
|--------------|--|
| Resumen | |
| Abstract | |
| Introducción | |

Capítulo I

Fundamentos Teóricos de la Investigación

| | | |
|-------|-------------------------------|----|
| 1.1 | Marco Histórico | 01 |
| 1.1.1 | Coacción Administrativa | 01 |
| 1.1.2 | Principio de Legalidad | 02 |
| 1.2 | Marco Legal | 03 |
| 1.3 | Marco Teórico | 06 |
| 1.3.1 | Coacción Administrativa | 06 |
| 1.3.2 | Principio de Legalidad | 24 |
| 1.4 | Investigaciones | 34 |
| 1.4.1 | Nacionales..... | 34 |
| 1.4.2 | Internacionales..... | 36 |
| 1.5 | Marco Conceptual..... | 39 |

Capítulo II

El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables

| | | |
|-------|---|----|
| 2.1 | Planeamiento del Problema | 42 |
| 2.1.1 | Descripción de la Realidad Problemática | 42 |
| 2.1.2 | Antecedentes Teóricos | 44 |
| 2.1.3 | Definición del Problema..... | 45 |
| 2.2 | Finalidad y Objetivos de la Investigación | 46 |
| 2.2.1 | Finalidad | 46 |
| 2.2.2 | Objetivo General y Específicos | 47 |
| 2.2.3 | Delimitación del Estudio | 48 |
| 2.2.4 | Justificación e Importancia del Estudio | 49 |

| | | |
|-------|---|----|
| 2.3 | Hipótesis y Variables..... | 49 |
| 2.3.1 | Supuestos teóricos..... | 49 |
| 2.3.2 | Hipótesis Principal y Específicas | 50 |
| 2.3.3 | Variables e Indicadores | 51 |

Capítulo III

Método, Técnica e Instrumentos

| | | |
|-----|---|----|
| 3.1 | Población y Muestra..... | 53 |
| 3.2 | Diseño Utilizado en el Estudio..... | 55 |
| 3.3 | Técnica e Instrumento de Recolección de Datos | 55 |
| 3.4 | Procesamiento de Datos..... | 56 |

Capítulo IV

Presentación y Análisis de los Resultados

| | | |
|-----|----------------------------------|----|
| 4.1 | Presentación de Resultados..... | 57 |
| 4.2 | Contrastación de Hipótesis | 86 |
| 4.3 | Discusión | 96 |

Capítulo V

Conclusiones y Recomendaciones

| | | |
|-----|----------------------|-----|
| 5.1 | Conclusiones | 99 |
| 5.2 | Recomendaciones..... | 100 |

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

Referencias electrónicas

ANEXOS:

01 Matriz de Consistencia

02 Encuesta

03 Ficha de Validación

RESUMEN

El objetivo general del trabajo de investigación fue demostrar si la coacción como manifestación de la administración, incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.

La investigación se realizó conforme se encuentra establecido en el reglamento, utilizando los métodos e instrumentos necesarios para su ejecución, asimismo fueron validados realizados a nivel del CAL, muestra 378, muestreo del 95% de confianza y 5% de error como margen, también el instrumento utilizado fue validado por Jueces con el Grado de Doctores y que son especialistas en el tema.

En conclusión, se ha demostrado que la coacción como manifestación de la administración, incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.

Palabras claves: Coacción administrativa, principio de legalidad, debido proceso, disposiciones y procedimientos administrativos.

ABSTRACT

The general objective of the research work was to demonstrate whether coercion as a manifestation of the administration, affects the principle of legality in the administrative acts of the Tax Administration Service (SAT) in the Provincial Municipality of Lima.

The investigation was carried out as established in the regulations, using the methods and instruments necessary for its execution, they were also validated at the CAL level, sample 378, 95% confidence sampling and 5% error as margin, also the The instrument used was validated by Judges with the Degree of Doctors and who are specialists in the subject.

In conclusion, it has been shown that coercion as a manifestation of the administration, has a significant impact on the principle of legality in the administrative acts of the Tax Administration Service (SAT) in the Provincial Municipality of Lima.

Key words: Administrative coercion, principle of legality, due process, provisions and administrative procedures.

INTRODUCCIÓN

En cuanto al desarrollo de la tesis, se encuentra dividido en cinco capítulos: Fundamentos Teóricos de la Investigación; El Problema, Objetivos, Hipótesis y Variables; Método, Técnica e Instrumentos; Presentación y Análisis de los Resultados; finalmente Conclusiones y Recomendaciones, acompañada de una amplia Bibliografía, la misma que sustenta el desarrollo de esta investigación; así como los Anexos respectivos.

Cap. I: Abarcó el marco histórico, legal y teórico con sus respectivas variables de: *coacción administrativa y principio de legalidad*; donde cada uno se desarrollaron con el apoyo de material procedente de autores en cuanto al tema, quienes con sus aportes enriquecieron la investigación; también dichas variables son de gran interés y han permitido clarificar desde el punto de vista teórico conceptual a cada una de ellas, acabando con las investigaciones y la parte conceptual.

Cap. II: Se puede observar que en este punto destaca la metodología empleada para el desarrollo de la tesis; destacando la descripción de la realidad problemática, objetivos, delimitaciones, justificación e importancia del estudio; terminando con las hipótesis y variables.

Cap. III: Estuvo compuesto por la población y muestra; diseño, técnicas e instrumentos de recolección de datos; finalizando con el procesamiento de datos.

Cap. IV: Se trabajó con la técnica del cuestionario, el mismo que estuvo compuesto por preguntas en la modalidad cerradas, con las cuales se realizaron la parte estadística y luego la parte gráfica, posteriormente se interpretó pregunta por pregunta, facilitando una mayor comprensión y luego se llevó a cabo la contrastación de cada una de las hipótesis, concluyendo con la discusión.

Cap. V: Conclusiones se formularon con las hipótesis y objetivos de la investigación y las Recomendaciones consideradas como viables.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 MARCO HISTÓRICO

1.1.1 Coacción Administrativa

De acuerdo con la autora **SÁNCHEZ GARCÍA, Isabel (2012)** informa que el principio de preponderancia de intereses fundamenta, en el plano material, la justificación de aquellas conductas penalmente típicas de ejercicio de un cargo público. El orden y la seguridad pública y bienes jurídicos individuales como la integridad física, la libertad o la propiedad constituyen los términos contrapuestos en el conflicto de intereses que se sitúa en la base de la hipótesis concreta de ejercicio del cargo, aquel

que consiste en el empleo de la coacción directa o inmediata dirigida al mantenimiento del orden y la seguridad públicas, realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Asimismo, el análisis del fundamento de la coacción pública inmediata remite a dos niveles diferentes. Por un lado, enlaza con el relativo a la "coercibilidad" como característica esencial del concepto de Derecho y, ulteriormente, con el relativo a la legitimación del Estado como titular de la facultad de realización coercitiva del Derecho. Por otra parte, dentro de los poderes del Estado corresponde el ejercicio de esta facultad al llamado poder ejecutivo o Administración. El poder público de coacción se inserta dentro del más amplio de "intervención estatal en la esfera jurídica del ciudadano", también denominado "poder de policía general", incardinado dentro del poder ejecutivo.

En suma, la fundamentación del ejercicio de la violencia pública no puede separarse, pues, de la relativa al poder de policía general o de intervención estatal limitativa de los derechos individuales, del cual es corolario. Esta vinculación necesaria se observa en las definiciones del término "policía" que ofrece la doctrina administrativa. (pp. 1-2)

1.1.2 Principio de Legalidad

Respecto a su historia, el autor **GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2014)** comienza con el sometimiento del Estado en general y de la Administración Pública en particular a la Ley que tiene su origen en la doctrina de John Locke; pues este autor

expresa –a quien se le reconoce casi unánimemente como padre del liberalismo político– que si el Estado ha nacido para proteger los derechos naturales, que no desaparecen con el contrato social establecido por Hobbes, carece de sentido racional que desaparezcan por la instauración de un Estado absolutista, cuando el contrato social persigue el fin de proteger, amparar y hacerlos sobrevivir. La monarquía absoluta es entonces incompatible con la sociedad civil. Lo que hay que hacer es limitar el poder absoluto y ello se logra distribuyendo las funciones estatales.

El sometimiento del Monarca a la Ley genera entonces que el pretender que éste elabore también la misma, implicaría una grave incongruencia, pues estaría sometido a sus propios designios, sin que exista control aparente alguno. Si el Príncipe absoluto reúne en sí mismo el poder legislativo y el poder ejecutivo, señala Locke, no existiría Juez ni manera de apelar a nadie para decidir en forma justa una reparación o compensación si es que el Príncipe generase un daño o atropello. (p. 2)

1.2 MARCO LEGAL

a. En la Constitución Política de 1993

Conforme al literal a), numeral 24) del artículo 2º de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia, nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Asimismo, nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con

pena no prevista en la ley, conforme lo prescribe el literal d), numeral 24, del artículo 2° ya citado.

b. En la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

En el contexto anterior, tratándose del procedimiento administrativo, conforme al artículo IV del Título Preliminar del citado cuerpo legal, éste se sustenta en una serie de principios, entre los cuales destaca el Principio de Legalidad (numeral 1.1), según el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

En ese orden de ideas, los procedimientos, requisitos y costos administrativos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, norma de la más alta autoridad regional, de Ordenanza Municipal o de la decisión del titular de las entidades autónomas conforme a la Constitución, según su naturaleza. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad, conforme al artículo 36° del cuerpo legal en mención.

Asimismo, tratándose de la potestad sancionadora administrativa, conforme al artículo 230°, ésta también está regida por el Principio de Legalidad (numeral 1), según el cual, sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

Adicionalmente, el citado numeral debe ser concordado con el numeral 4 que regula el Principio de Tipicidad, según el cual, sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permita tipificar por vía reglamentaria, conforme lo reglamentado.

Por otro lado, se aprecia que en ese orden de ideas, conforme al artículo 239° del citado cuerpo legal, una de las faltas en las que incurren las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de incurrir en ilegalidad manifiesta (numeral 9).

Como se puede apreciar en esa línea, una de las causales para declarar la nulidad de un acto administrativo, está constituida por la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias, conforme al numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444.

c. Decreto Legislativo N° 757

Respecto al **artículo 4** indica que la libre competencia implica que los precios en la economía resultan de la oferta y la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y las Leyes.

Asimismo, los únicos precios que pueden fijarse administrativamente son las tarifas de los servicios públicos, conforme a lo que se disponga expresamente por Ley del Congreso de la República” y que por tanto se debe tomar en cuenta al momento de su ejecución.

1.3 MARCO TEÓRICO

1.3.1 Coacción Administrativa

Como bien su nombre lo dice conforma una de las manifestaciones externas de la administración con efectos jurídicos.

Respecto a la variable, la **PÁGINA VIRTUAL DERECHOMX. (2012)** informa que ***es el empleo de la fuerza legítima que acompaña al derecho para hacer exigible sus obligaciones y eficaces sus preceptos.*** La coacción requiere un título jurídico concreto y mediante ella, la administración suele lograr sus resultados, provocando a costa del individuo la efectividad del acto, sino es obtenida voluntariamente.

Además agrega en su información, que la coacción administrativa se basa en la soberanía estatal y activa dentro del marco de la relación general de poder. En cada institución pública se pueden usar medios de coacción especiales y adecuados a su finalidad.

Es por eso, que el sujeto de la coacción administrativa es el Estado y las leyes fijan en cada caso las autoridades que poseen

el poder o la atribución de usar los medios coactivos los cuales son los siguientes:

- El objetivo de la coacción administrativa es hacer que todo aquel que está obligado respecto a la administración, como destinatario de una norma legal o de un acto administrativo, cumpla lo dispuesto.
- La ejecución de la norma o de las disposiciones de la administración significa la actualización de los deberes jurídicos impuestos a los particulares para el mantenimiento del equilibrio social y la obtención de los fines del Estado. (**pp. 1-2**)

De igual modo, la autora **SALCEDO, Noelia (2014)** informa que *la coacción administrativa constituye una de las manifestaciones externas de la Administración con efectos jurídicos.*

Además agrega, que la coacción administrativa está destinada a la rectificación de manera inmediata de una situación de hecho que es por sí misma contraria al orden. (**pp. 1-2**)

Por otro lado, los autores **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás, RAMÓN FERNÁNDEZ (2013)** indican que desde de dos perspectivas diferentes puede abordarse el tema de la coacción administrativa: desde *la perspectiva del ejercicio de los derechos y de la autotutela por una parte; en segundo término, desde el punto de vista de las manifestaciones externas de la administración con efectos jurídicos.*

También, refieren que la autotutela ejecutiva supone una dispensa de la necesidad de impetrar auxilio judicial para que la coacción legítima pueda ponerse al servicio de la ejecución práctica de los derechos de un sujeto, derechos desconocidos, resistidos o atropellados por los demás.

De igual modo, con las mínimas y limitadas excepciones de autotutela privada que las leyes reconocen, todos los sujetos del ordenamiento están sometidos a esa carga de requerir al juez para que ponga en marcha la ejecución forzosa de sus derechos frente a los demás sujetos que intentan desconocerlos o negarlos, mediante la aplicación de la coacción pública, única legítima. El juez administra esta coacción de manera exclusiva en el plano de la ejecución de los derechos fuera de las pequeñas excepciones indicadas más atrás.

Asimismo, el principio de protección posesoria, en virtud del cual cualquier alteración de la situación posesoria de *facto* de los derechos obtenida por un sujeto a costa de otro y contra su voluntad que no sea mediante una ejecutoria judicial es, sin más, condenable, eventualmente en el plano penal y necesariamente en el plano civil a través de la técnica interdictal, que implica reponer la posesión perturbada a su estado anterior a la alteración producida por propia autoridad del perturbador, sin examinar el derecho que el poseedor o su oponente puedan ostentar o alegar.

Como se puede apreciar, la administración está exenta de dicha carga común de impetrar del juez el uso de la coacción pública, y por ende también está eximida del sistema de

protección posesoria al que los demás sujetos resultan sometidos. La administración resulta ser así un sujeto cuya coacción es coacción legítima, de modo que su uso no le está prohibido en la relación con los demás sujetos, con lo cual dicho está que puede imponer por sí misma, "por propia autoridad", la ejecución forzosa de sus propios derechos y con ello producir de manera válida una alteración de la situación correlativamente, sin que el Juez pueda interferir en su actuación.

En suma, la singularísima posición sistemática que dentro del orden jurídico presenta el tema de la coacción administrativa, que siguiendo la tradición francesa, ha solido llamarse entre nosotros la "acción directa" de la administración.

De igual modo, las exposiciones tradicionales e incluso las formulaciones positivas presentan este tema habitualmente dentro del principio de ejecutoriedad de los actos administrativos. **Primera**, porque la ejecutoriedad de los actos administrativos pertenece al plano de la autotutela declarativa, en tanto que la autotutela ejecutiva se sitúa notoriamente en otro lugar, de modo que resulta perfectamente imaginable (es precisamente la solución general anglosajona y en buena parte, y contra la versión vulgarizada, la francesa), un régimen de actos administrativos ejecutorios, pero cuya ejecución forzosa sólo puede imponerse por vías judiciales.

Segunda, porque la autotutela no es una condición objetiva referible a unos actos, sino una cualidad subjetiva predicable de un sujeto, una toma de posición jurídica subjetiva. **Tercera**,

porque la coacción administrativa no se limita al plano de la ejecución forzosa de los actos administrativos, sino que encuentra una de sus manifestaciones más características en la llamada por Mayer coacción directa e inmediata de la coacción a una situación de hecho, sin el intermedio de un acto declarativo previo cuya ejecución se pretenda.

Tal es así, que justamente por no poder comprenderse toda la problemática de la coacción administrativa desde la perspectiva de los actos su teoría requiere una individualización. Lo cual resulta aún corroborado con la observación de que dentro de las formas de manifestación jurídica de un sujeto una cosa es una declaración, que se concreta en actos, y otra una ejecución, que se expresa en conductas (físicas, en acción sobre la situación de hecho, en modificación real y material, y no meramente ideal o de título) de la situación posesoria o fáctica. (pp. 833-835)

Cabe señalar, que ***la coacción administrativa puede aplicarse, o bien a imponerse la ejecución forzosa de los actos administrativos o bien directa e inmediatamente sobre una situación de hecho con vistas a producir su modificación, sin que se trate de imponer el cumplimiento de un acto administrativo previo declarativo.***

De igual modo, la coacción de la administración están rigurosamente circunscritas a un ámbito estricto de licitud, una tercera posibilidad es el uso *extra ordinem* de la coacción por la administración, lo que se califica de "vía de hecho".

Respecto a la ***ejecución forzosa***, los autores informan que cuando es de un acto administrativo implica llevar a su aplicación práctica, en el terreno de los hechos, la declaración que en el mismo se contiene, no obstante la resistencia, pasiva o activa, de la persona obligada a su cumplimiento.

Asimismo, es aplicable cuando del acto resulta ser otra la persona obligada; si es a la propia administración a quien se imputa la obligación que el acto declara es obvio que la coacción administrativa no es un sistema hábil de ejecución forzosa, puesto que la administración no puede aplicarse a sí misma su propia coacción; en este supuesto, si la administración resistiese el cumplimiento de lo que el acto administrativo ha declarado no había otro modo de ejecución forzosa que el que habilita el sistema jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Por otro lado, tampoco resulta aplicable la coacción administrativa como técnica de ejecución forzosa en otros tres supuestos. **Primero**, cuando el efecto jurídico se consuma con el contenido puramente declarativo del acto. **Segundo**, cuando la obligación que se impone al administrado es personalísima de hacer y no resulta, por ello, coercible; en este supuesto el incumplimiento convierte la obligación inicial en otra sustitutoria de resarcir los daños y perjuicios, la cual podrá ser ya eventualmente objeto de ejecución forzosa. **Tercer caso**, y finalmente, cuando la obligación que el acto administrativo impone se imputa a una administración distinta de la autora del acto respecto de la cual ésta carezca de autoridad directa; aquí el incumplimiento podrá formalizarse en un conflicto o,

eventualmente, en un proceso contencioso-administrativo, pero nunca podrá dar lugar a una coacción ejecutiva.

En cuanto ***al acto administrativo como título de la ejecución***, informa que toda ejecución supone la realización de un derecho previamente declarado en un acto. Este acto, a su vez, ha de tener una constancia formal inequívoca y una certeza de contenido y de destinatario que dispense de la que permita pasar a su realización inmediata: ha de ser, por tanto, lo que técnicamente se llama un "título ejecutivo". En ello se funda el viejo principio *nulla executio sine título*, que resulta también aplicable al ámbito de la ejecución forzosa llevada a término por la coacción administrativa.

Es por eso, que el título de la ejecución forzosa administrativa es siempre, precisamente, un acto administrativo destinatario distintos de la administración autora del acto y que va a convertirse en ejecutora del mismo ante el cumplimiento de dicha obligación. No hay, pues, ejecución forzosa de Reglamentos, aunque pueda haberla, eventualmente, de los actos aplicativos que en ellos se originen. Exactamente lo mismo ocurre con los contratos, cuyas obligaciones resultarán ejecutables previo un acto administrativo de aplicación.

Además, el acto administrativo ha de establecer, pues, una obligación, y esta obligación ha de haber resultado incumplida para que pueda imponerse su ejecución forzosa. La obligación ha de estar, pues, vencida o en "descubierto", y así habrá de precisarlo un acto administrativo de procedimiento. Lo cual

supone que el obligado, **primero**, ha conocido el acto mediante su notificación formal; y, **segundo**, que ha dispuesto de un tiempo oportuno para el cumplimiento voluntario. Es más, el procedimiento de ejecución forzosa se inicia justamente dando una nueva oportunidad para que el obligado cumpla por sí mismo, un “previo apercibimiento”, la intimidación última de que si se persiste en resistir la obligación tal resistencia recalcitrante será quebrantada coactivamente (y además deberá cargar con las costas de la ejecución).

Por otro lado, se aprecia que la posición del acto administrativo como título ejecutivo en el procedimiento administrativo de ejecución forzosa resulta claramente expresada en la ley. (**Ídem.**, pp. 838-839)

Con relación a la **coacción directa**, los autores refieren que conocida también como inmediata ha sido formulada por la doctrina alemana, en la tradición de su derecho de policía –por cierto, sometido tras los excesos policiales de la época nazi a una profunda revisión, así como a una legalización completa, que excluya las justificaciones apoyadas en lo que aún los juristas del Estado de Derecho.

También advierten que la terminología se ha complicado; hoy es frecuente hablar de coacción directa o inmediata como el supuesto de uso de la fuerza sobre las personas por los agentes de policía, especialmente el uso de las armas, reservando para la figura más general, los cuales son expresiones distintas, como *ejecución inmediata* o *ejecución instantánea*.

Por otro lado, se puede apreciar que para el supuesto específico de la coacción administrativa lanzada inmediatamente de un acto administrativo previo (la exigencia de ese acto declarativo hace de la ejecución forzosa una coacción "mediata"). Así, se tiene como ejemplo de coacción inmediata o directa la carga de la policía frente a un tumulto callejero, o la defensa, igualmente por medio policiales, de una cosa o de una institución afectos al servicio público, o la prevención de un hecho punible, o la acción inmediata frente a una calamidad pública.

En tal sentido, lo expuesto anteriormente se aprecia que en todos los casos, se intenta, más que la ejecución forzosa de una obligación individual desatendida en un periodo de cumplimiento voluntario, la rectificación inmediata de una situación de hecho, normalmente colectiva, aunque también posiblemente individual, situación que es por sí misma contraria al orden y que demanda por ello una reacción instantánea, que no permite el sistema normal de una decisión declarativa previa y de una opción de cumplimiento voluntario.

Además hay en lo expuesto que es certera en señalar una diferencia con el uso de la coacción con una finalidad de ejecución forzosa de los actos incumplidos. No hay aquí una actuación que tienda a imponer forzosamente algo incumplido, en efecto, pero, sin embargo, lo que ya resulta una extrapolación innecesaria es concluir que por ello se dé aquí un puro y simple uso de la fuerza coactiva, sin previo acto administrativo. No hay tal, ni lógicamente puede siquiera haberlo: no hay acción sin decisión previa de actuar.

Es por eso, que las administraciones públicas no iniciarán ninguna actuación material que limite derechos de los particulares sin que previamente haya sido adoptada la decisión que le sirva de fundamento jurídico. Como en todos los casos, la decisión administrativa es la particularización de la abstracta habilitación legal en las circunstancias concretas, un puente entre la legalidad y la actuación singular. Pero, a la vez, el uso de la fuerza en la forma de coacción directa no es un uso ciego, sino un uso reflexivo, que tienden racionalmente a la consecución de un fin, el restablecimiento del orden, la protección de personas o cosas. Es esa doble exigencia, de justificar en la legalidad la acción concreta y de dirigir ésta hacia un fin específico, la que obliga inexcusablemente a que una decisión precede la actuación coactiva. Esta no es, pues, inmediata en el sentido de no ir precedida de ningún acto administrativo previo.

Asimismo, la peculiaridad de la coacción directa no radica, pues, en que no la proceda un acto administrativo previo, sino en la posición de este acto, que inevitablemente la precede y la ordena. El acto en cuestión es una simple "*orden de ejecución*" o de puesta en aplicación de la fuerza y no un "*título ejecutivo*" en el sentido que se ha visto en la ejecución forzosa. Orden de aplicación de la coacción para realizar el contenido del título ejecutivo que se ha incumplido.

Por otro lado, se aprecia que lo peculiar aquí es la orden de ejecución se dicta sin un título ejecutivo previo e incumplido; lo directo e inmediato no es la coacción, como se ha pretendido, sino, precisamente, la orden que la pone en marcha, la cual no

pretende realizar un acto incumplido anterior, sino que encuentra en la situación contraria al orden, simplemente, su propia causa.

De igual modo, resulta que la orden de aplicación de la fuerza (la expresión orden de ejecución puede ser equivocada) es dictada sin un procedimiento previo y para ser realizada instantáneamente (por ello, con normalidad, en forma simplemente verbal), lo cual, a su vez, implica que la competencia para su adopción es confiada normalmente a las autoridades ejecutivas, e incluso a los simples agentes, en inmediato contacto con las circunstancias causales.

Por otro lado, los autores indican que la precisión sobre cómo la coacción inmediata está necesariamente precedida de un acto administrativo aunque éste no cumpla la función de un título ejecutivo, sino la de una simple orden de ejecución, no es puramente abstracta. A este dato ha estado vinculada tradicionalmente la posibilidad misma de tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, dada la caracterización tradicional de ésta como una jurisdicción estrictamente revisora de actos administrativos previos, y con ello, naturalmente, el control de la legalidad de dichas medidas. (**Ídem., pp. 841-843**)

En cuanto a la ***coacción legítima y "vía de hecho"***, el autor **SAINZ MORENO, F. (2013)** refiere que la coacción administrativa es extensa, pero no por ello, ilimitada. No sería exacto pretender que, siendo esta figura una coacción legítima por la razón formal de su atribución subjetiva a la administración como organización política, su uso es legítimo siempre, sean

cuales sean las circunstancias y el alcance con que se emplee. Es cierto que a la administración no le alcanzan las reglas de la interdicción del uso de coacciones propias de los sujetos privados en las relaciones intersubjetivas y del acantonamiento de la disponibilidad de la coacción para apoyar la ejecución y el sostenimiento de los derechos en las manos del juez; pero de ahí no se deriva que la administración pueda disponer ilimitadamente de su propia coacción. Si tal fuese el caso, todo el sistema del derecho administrativo quedaría radicalmente transformado y reducido virtualmente a la nada. Este es un tema capital del orden jurídico y social y conviene por ello recapitularlo en sus principios básicos.

Por tanto, *la coacción administrativa es una manifestación jurídica de la administración y por ello resulta sujeta a la misma regla de la legalidad que las restantes manifestaciones de la misma*. Esa legalidad, como en todos los casos, ha de habilitar la acción administrativa, definir una potestad de obrar más o menos amplia, pero nunca ilimitada. Incluso en este caso se cumple uno de los supuestos típicos de "cláusula general" de habilitación, el referente a las "circunstancias excepcionales" que son capaces de reblandecer el sistema ordinario de competencias y de procedimientos y de habilitar potestades administrativas extraordinarias; pero, aun así, éstas tampoco se hacen con ello ilimitadas, como ya conocemos.

Tal es así, que *la coacción administrativa es el producto de una competencia legal, más o menos extensa pero limitada, y no*

un principio formal y absoluto de actuación del sujeto administrativo.

Además, esas competencias legales limitan el uso legítimo de la coacción de la administración a esos dos ámbitos que ha descrito: ejecución forzosa de actos administrativo incumplidos y reacción inmediata frente a determinadas situaciones apremiantes contrarias al orden general, de lo cual se desprende que esos dos ámbitos son forzosamente circunscritos. (pp. 13-15)

Por otro lado, el autor **AGUIRRE AZKUENAGA, I. (2012)** refiere que resulta entender que la ejecución forzosa de un acto administrativo requiere, *primero*, que éste se haya dictado; *segundo*, en materia de la competencia administrativa; *tercero*, siguiendo el procedimiento legalmente establecido; *cuarto*, que de él resulte una persona singular obligada a realizar un determinado y preciso comportamiento; quinto, que se haya otorgado una posibilidad de cumplimiento voluntario al obligado y que tal cumplimiento no se haya producido; *sexto*, que el medio ejecutivo que se pone en aplicación sea legal en su objeto, en su alcance y en su procedimiento. Sale aquí, pues, un haz cumplido de requisitos y de límites, perfectamente claros.

También por lo que hace, a su vez, a la coacción inmediata, la misma no puede, evidentemente, constituir la regla de la coacción coactiva de la administración, siquiera sea porque entonces toda la regulación de la ejecución forzosa sería ociosa; es más bien una actuación excepcional frente a esa ejecución forzosa y por ello condicionada a circunstancias muy concretas que luego nos tocará

precisar, ordenada además por los principios de *favor libertatis* y de proporcionalidad y limitada ordinariamente a una actuación temporal, nos tocará a constituir una situación permanente; por otra parte, tanto la competencia para ponerla en movimiento como el fin a que tiende están estrictamente reglados. De nuevo se delimita claramente un ámbito estricto de actuación.

Tal es así, que fuera de esos límites precisos, en uno y otro caso, el uso por la administración en sus relaciones con los demás sujetos de sus medios coactivos efectivos pierde toda legitimidad y se presenta como una actuación jurídicamente viciada, como un abuso grave de su prepotencia de hecho al margen del derecho, como una "vía de hecho" según la expresión histórica consagrada.

Es por eso, que la vía de hecho es el vicio específico de la acción coactiva de la administración. Viene a constituir la manifestación característica de una nulidad de pleno derecho en la actuación fáctica administrativa, no cubierta ni justificada en el derecho. Tal nulidad no aparece definida de manera específica en la norma. Tal nulidad no aparece definida de manera específica en la ley, aunque puede subsumirse claramente en la categoría matriz de la incompetencia manifiesta, pero su relevancia resulta claramente establecida en sus efectos. (pp. 26-27)

En cuanto a la *ejecución forzosa*, el autor **MARTÍN TIRADO, Richard (2012)** informa que la ejecutividad del acto administrativo es la potestad jurídica que se reconoce a la administración, con el fin de que ejecute los actos y operaciones

necesarias para el cumplimiento de los actos administrativos declarados. (p. 519)

Asimismo, los autores **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón, FERNÁNDEZ (2013)** informan que la ejecución forzosa de un acto administrativo implica llevar a su aplicación práctica, en el terreno de los hechos, la declaración que el mismo se contiene, no obstante la resistencia, pasiva o activa, de la persona obligada a su cumplimiento. (p. 513)

De igual modo, el autor **BARCELONA, Javier (2012)** informa que la característica genérica de los actos administrativos, precisamente, será su ejecutividad, es decir, su susceptibilidad de producción de efectos jurídicos en la esfera de los administradores a través de la emisión de un mandato vinculante. (p. 39)

Asimismo, el autor **MARTIN TIRADO, Richard (2012)** informa que cuando la administración imponga mediante un acto administrativo una orden, restricción, limitación o mandato, está imponiéndole al administrado un deber jurídico obligatorio el cual deberá cumplir. El administrado podrá cumplir esta orden, restricción, limitación o mandato de manera voluntaria, pero en caso de no estar conforme con dicho acto o de plantear oposición frente a este, la administración podrá y deberá recurrir a los mecanismos que derivan de la autotutela ejecutiva, con el fin de coaccionar y efectuar mediante ejecución coactiva el cumplimiento contenido en dicho acto.

Por otro lado, en razón de que dichas decisiones (manifestadas mediante actos administrativos) involucran un interés público, estas gozan de los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad (conocida esta última, por la doctrina, como ejecución forzosa), los cuales garantizan la efectividad del mismo.

También, indica en razón de que dichas decisiones (manifestadas mediante actos administrativos) involucran un interés público, estas gozan de los atributos de ejecutividad y ejecutoriedad (conocida esta última, por la doctrina, como ejecución forzosa), los cuales garantizan la efectividad del mismo.

Tal es así, que las decisiones que emitan las entidades públicas tienen como finalidad satisfacer el interés público que se encuentra involucrado, por ejemplo en el otorgamiento de un permiso, en una resolución de un conflicto de interés o en el ejercicio de la potestad sancionadora, dependiendo del tipo de procedimiento administrativo. (**Ob. Cit., p. 519**)

De igual manera, el autor **TIRADO, José Antonio (2013)** refiere que la ejecutividad de los actos administrativos es entendida por la doctrina de la siguiente manera: “Por ejecutividad se entiende una característica que tradicionalmente se ha considerado propia de todo acto administrativo, en tanto manifestación de una potestad o atribución pública, como es la de ser plenamente eficaz y constitutivo de las situaciones jurídicas por él definidos desde el momento mismo de su emisión sin que la oposición del particular –a través de los medios impugnatorios que

la ley pudiera habilitar- pueda impedirlo, sin perjuicio de lo que en sede jurisdiccional se pueda disponer". (p. 29)

En cuanto a la exigibilidad y ejecutoriedad, el autor **BANDEIRA DE MELLO, Celso António (2013)** refiere que la exigibilidad (conocido como ejecutividad), es la cualidad en virtud de la cual el Estado, en el ejercicio de la función administrativa, puede exigir de terceros el cumplimiento, la observación, de las obligaciones que impuso (...). La exigibilidad es el atributo del acto por el cual se refuerza a la obediencia, a la atención de la obligación ya impuesta (...). La ejecutoriedad: Es la cualidad por la cual el poder público puede obligar materialmente al administrado al cumplimiento de la obligación que impuso y exigió.

Asimismo, se aprecia que tanto la exigibilidad como la ejecutoriedad tienen como característica el hecho de imponerse sin necesidad de que la administración vaya a juicio, como si se daría en el caso de un acto de particular. (p. 359)

Por su parte, el autor **MORÓN, Juan Carlos (2010)** informa que se sabe que el acto administrativo derivan dos efectos referidos a la vinculación de los sujetos obligados a su cumplimiento: la ejecutividad, que es un atributo de eficacia (cualidad material), y la ejecutoriedad, que está referida al atributo de coaccionar la voluntad de los demás para concretar su realización (cualidad instrumental).

Además, la denominada ejecutividad del acto administrativo alude al común atributo de todo acto administrativo de ser eficaz,

vinculante o exigible, por contener una decisión, declaración o una certificación de la autoridad pública. En este sentido, la ejecutividad equivale a la aptitud que poseen los actos administrativos para producir frente a terceros las consecuencias de toda clase que conforme a su naturaleza debe producir, dando nacimiento, modificando, extinguiendo, interpretando o consolidando la situación jurídica o derecho de los administrados.

Por otro lado, la ejecutoriedad de los actos administrativos puede ser definido como "una especial manifestación de la eficacia de los mismos, por lo cual ello, cuando imponen deberes y restricciones a los particulares, pueden ser realizados aun en contra su voluntad por los órganos directos de la administración, sin que sea necesaria la previa interpretación de la acción declarativa de los órganos jurisdiccionales". (pp. 357-358)

En suma, la ejecutoriedad de los actos administrativos constituye una manifestación de las potestades que derivan del principio de autotutela ejecutiva, es decir, la facultad de disponer el cumplimiento de asuntos que han sido previamente resueltos por la administración pública sin intervención judicial previa, de manera tal, que todos los actos administrativos pueden ser objeto de ejecución forzosa, salvo que una ley los excluya u obligue a acudir al Poder Judicial.

Por otro lado, el autor **HUAPAYA TAPIA, Ramón (2010)** manifiesta que la coacción directa es un mecanismo de coacción legítima al cual no se le ha prestado atención. Puede subsumirse a la figura de la compulsión sobre las personas, la cual está

señalado en el artículo 200 de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), pero su falta de título formal constituiría una excepción a la regla general de actuación coactiva de la administración. (**Ob. Cit., p. 672**)

En suma, los autores **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón, FERNÁNDEZ (2013)** refieren que la coacción directa se constituye en una actuación temporal, forzada por las circunstancias excepcionales. La competencia para actuarla debe estar prevista en la ley, así como en el fin al cual obedece. (**Ob. Cit., p. 775**)

1.3.2 Principio de Legalidad

Es una regla, el cual se identifica el derecho con la ley así como con aquellas normas que son de similar jerarquía; es por eso, que supraordena a las normas de inferior valor tales como decretos, resoluciones y otras normas.

Tal es así, que los autores **PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro, PATRÓN BEDOYA (2014)** informan que cuando el acto jurídico lo realiza una entidad estatal o un funcionario público, surge el concepto de acto o decisión administrativa, la cual se puede definir como toda manifestación de voluntad, general o especial, de una entidad estatal de un funcionario o autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, que producen efectos de derecho respecto al estado o a sus particulares en el ámbito de su autoridad y responsabilidad, susceptibles de impugnación administrativa o judicial según el caso.

Asimismo, agregan que el Artículo 1° de la Ley de Procedimientos Administrativo General (PAG) N° 27444, define al acto administrativo como, *las declaraciones de las entidades que en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administradores dentro de una situación concreta.* **(p. 263)**

De igual modo, el autor **RUIZ ELDREDGE, Alberto (2010)** indica que el acto administrativo es una decisión o expresión de voluntad de un funcionario o ente colegiado de la administración pública que ejercitando las funciones que le son propias, crea, genera, modifica o extingue un derecho o intereses determinados; o también establece una normatividad administrativa. **(p. 12)**

Por otro lado, los autores **PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro, PATRÓN BEDOYA (2014)** refieren que las definiciones indicadas en el punto anterior, en el acto jurídico hay una persona que tiene la facultad de decidir una situación ya sea en forma personal o de mutuo acuerdo con otra. Ahora bien, si se traslada este concepto al ámbito administrativo, la persona jurídica que manifiesta su voluntad con efectos administrativos es una autoridad oficial o de gobierno cuya decisión, en un asunto particular tiene carácter unilateral y obligaciones de su cumplimiento.

Tal es así, que hay otros actos en las que intervienen por una parte la autoridad oficial y por otros actos en las que intervienen por una parte la autoridad oficial y por otro un organismo estatal

o una persona natural o jurídica, con obligaciones y derechos recíprocas, tales son los actos bilaterales o multilaterales.

De igual modo, se inspira en el principio de la legalidad que es uno de los sustentos del Estado de Derecho. La legalidad es la conformidad con el derecho normativo vigente, el cual debe regir en todos los actos y decisiones del poder público, por intermedio de sus funcionarios competentes y según las formalidades y requisitos que, para cada caso, la Constitución y las leyes complementarias establecen y exigen, para su plena validez.

Asimismo, se aprecia que las decisiones y actos que realizan los funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones, constituyen el sistema normativo estatal, en todos y cada uno de los organismos y entidades que integran el *sector público nacional*.

Respecto al régimen normativo del Estado en el Perú, se aprecia que se inspira en el principio de la legalidad que es uno de los sustentos del Estado de Derecho. La legalidad es la conformidad con el derecho normativo vigente, el cual debe regir en todos los actos y decisiones del poder público, por intermedio de sus funcionarios competentes y según las formalidades y requisitos que, para cada caso, la constitución y las leyes complementarias establecen y exigen, para su plena validez. Con este enunciado esencial: La cabal existencia de la norma, su adecuado conocimiento y divulgación, su acatamiento y estricto cumplimiento por todos.

Asimismo, las decisiones y actos que realizan los funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones, constituyen el sistema normativo estatal, en todos y cada uno de los organismos. (p. 264)

El principio de Legalidad es sin lugar a dudas el principio más importante del derecho administrativo puesto que establece que las autoridades administrativas -y en general todas las autoridades que componen el Estado deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas dichas facultades.¹

Por otro lado, la autora **BELADIEZ ROJO, Margarita (2000)** refiere que esto implica, en primer lugar, que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto, vale decir, el Parlamento. Lo que ocurre es que en el Estado de Derecho se ubica a la Administración como esencialmente ejecutiva, encontrando en la Ley su fundamento y el límite de su acción). (p. 26)

Asimismo, el autor **OCHOA CARDICH, César (2013)** informa que es una Administración sometida al derecho, aunque la misma está habilitada para dictar reglas generales -reglamentos fundamentalmente-, éstas están subordinadas a la ley. En segundo lugar, la Administración Pública, a diferencia de los particulares, no goza de la llamada libertad negativa (nadie está

¹ Artículo IV, inciso 1, literal 1.1 del Título Preliminar de la Ley 27444

obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido a hacer lo que esta no prohíbe) o principio de no coacción, dado que solo puede hacer aquello para lo cual está facultada en forma expresa.

Es por eso, que la discrecionalidad, como resultado, va reduciendo su existencia a límites casi virtuales, lo cual es consistente con la moderna teoría administrativa, e incluso, con reiterada jurisprudencia, en especial la emitida por el Tribunal Constitucional.

Asimismo, la Administración Pública, al emitir actos administrativos –que por definición, generan efectos específicos, aplicables a un conjunto definido de administrados– debe adecuarse a las normas reglamentarias de carácter general. Estas últimas evidentemente deben de complementar debidamente la norma legal que les da sustento, cumpliendo con reglamentarla de manera adecuada, en el caso de los llamados reglamentos ejecutivos. En el caso de los reglamentos autónomos, la Administración debe respetar las normas legales en general y en especial aquella que le otorga potestad reglamentaria a la entidad. **(p. 53)**

De igual manera, el autor **GUZMÁN ÑAPURI, Christian (2010)** refiere que las leyes orgánicas únicamente pueden ser emitidas por el Parlamento, dada su particular naturaleza y su aplicación a regular la estructura del Estado y ciertas materias establecidas por la Constitución, como son los procesos constitucionales. En algunos casos, sin embargo, el Estado ha regulado entidades públicas establecidas en la Constitución a

través de leyes comunes, e incluso, a través de decretos legislativos. (p. 232)

Respecto a la figura jurídica que se está estudiando los autores **GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón, FERNÁNDEZ (2013)** informan que la cuestión, desde ese planteamiento simple y claro, se complica con el surgimiento y desarrollo de un poder normativo propio de la administración, el poder reglamentario, tema que es conocido.

Tal es así, que la ley, en el sentido formal del concepto, como producto del poder legislativo, sigue enmarcado la actuación administrativa en general, por lo mismo que la ley, o bien opera directamente sobre la administración, o bien condiciona, limita, o determina, o excluye en los términos que se ha estudiado líneas arriba, esa actuación especial administrativa que es producir reglamentos. Podría entonces estudiarse una expresión del principio de legalidad de la administración en el sentido estricto de legalidad referida a la ley formal. No es infrecuente encontrar en la doctrina un tratamiento de ese punto de vista, especialmente allí donde se especifica el tema de las materias reservadas a la ley.

Por su parte, los autores indican, que varían ese planteamiento, porque creen que el tema de las materias reservadas a la ley debe estudiarse donde se ha hecho, esto es, al tratar de las relaciones entre ley y reglamento y de los límites del poder reglamentario. En este momento su perspectiva es más amplia y, en todo caso, diferente; desde ella intentan explicar la

peculiaridad de las relaciones entre la administración y el ordenamiento jurídico, sin distinguir dentro de éste cada una de sus fuentes peculiares. Porque ocurre que esas relaciones no obedecen a un esquema único, lo que no quiere decir, como es evidente, que todas las fuentes del ordenamiento tengan que tener por ello un valor intercambiable. El ordenamiento jurídico es una unidad y opera como tal, como han precisado y sin perjuicio de que su constitución interna obedezca a un cuidadoso sistema de relaciones y de límites entre las diversas fuentes que lo nutren. Ahora nos interesa justamente estudiar ese juego unitario del ordenamiento, como antes estudio analíticamente su composición.

Asimismo, el principio de la administración haciendo general el concepto de legalidad, no referido a un tipo de norma específica, sino al ordenamiento entero, a lo que Hauriou llamaba "el bloque de la legalidad" (Leyes, Reglamentos, principios generales, costumbres). (Merkl llamó a esta perspectiva "principio de juridicidad" de la Administración, para reservar el nombre de "principio de juridicidad" de la Administración, para reservar el nombre de "principio de legalidad" al juego procedente con la sola Ley formal; pero parece una complicación terminológica innecesaria, una vez aclaradas las cosas).

El tema es precisar en qué sentido el ordenamiento opera para determinar la posición jurídica de la administración y su actuación concreta. O inversamente: qué tipo de vinculación alcanza a la administración respecto al ordenamiento que la rige. **(Ob. Cit., pp. 468-472)**

Ampliando su comentario anteriormente, los autores **PATRÓN FAURA, Pedro y Pedro, PATRÓN BEDOYA (2013)** informan que las decisiones y actos que realizan los funcionarios públicos en el ejercicio legítimo de sus funciones y atribuciones, constituyen el sistema normativo estatal, en todos y cada uno de los organismos y entidades que integran el *sector público nacional*.

Además agregan que este *principio es una regla que identifica el Derecho con la Ley o con aquellas normas de similar jerarquía; en tal virtud, supraordena a las normas de inferior valor tales como Decretos, Resoluciones y otras Normas*. Dicha supremacía nace de lo previsto en el artículo 51° de la Constitución Política, que señala que después de la Constitución, prevalece la Ley sobre otra norma de inferior jerarquía. (**Ob. Cit., pp. 268-269**)

Para el autor **ORTIZ ORTIZ, Eduardo (2014)** el fundamento de legalidad, está enmarcarlo, como aquel que obliga, la existencia de ley previa para el lícito actuar Estatal, sin embargo es preciso destacar, (siempre en aras del garantismo del "administrado"), que la sujeción del Poder Estatal, a la ley, no se restringe a aquella, emanada por la Asamblea Legislativa, (ley formal) sino a todo el orden jurídico. (**p. 73**)

De igual manera, el autor **CERVANTES ANAYA, Dante (2014)** refiere que para el profesor francés André de Laubodere, *el principio de legalidad es el conjunto de leyes y de reglamentos a los cuales se somete la actividad administrativa*, y donde señala como fuente de dicha legalidad el texto constitucional y las demás

leyes y reglamentos, así como el respeto a los tratados internacionales como los siguientes:

- **Oficialidad.** Se trata del impulso oficial que también se introdujo al derecho laboral.
- **Gratuidad.** Aunque deberá pagarse la tasa que señala la ley en ciertos casos, sin que deba constituirse en abuso.
- **La publicidad.** La omisión encubierta que opera en la práctica de no dar facilidades u otorgar información oportuna constituye, además de delito de abuso de autoridad, una grave restricción al derecho de defensa.
- **Tuitividad.** Como protección a la parte débil. Lamentablemente muchas veces la administración olvida esto, cometiendo serios atentados contra este principio. Fundamentalmente consiste en la obligación que tiene el funcionario público de prever obstáculos o situaciones que se opongan a la regular tramitación del procedimiento, habida cuenta que es objeto de los órganos del Estado dentro del proceso administrativo el otorgar oportunamente los derechos que corresponden a los administrados. (pp. 67-68)

De igual modo, el autor **DROMI, Roberto (2014)** informa que los principios jurídicos fundamentales del procedimiento administrativo son pautas directrices que definen su esencia y justifican su existencia, permitiendo explicar, más allá de las regulaciones procesales dogmáticas, su por qué y su para qué.

Además, este principio es la columna vertebral de la actuación administrativa y por ello puede concebirse como externo al procedimiento, constituyendo simultáneamente la condición

esencial para su existencia. Se determina jurídicamente por la concurrencia de cuatro condiciones que forman su contexto: 1) delimitación de su aplicación (reserva legal); 2) ordenación jerárquica de sujeción de las normas a la ley; 3) determinación de selección de normas aplicables al caso concreto, y 4) precisión de los poderes que la norma confiere a la administración.

Tal es así, que como consecuencia de este principio, el procedimiento se caracteriza por ser instructorio, de impulsión de oficio y con objetivos de verdad material.

En suma, la legalidad administrativa está compuesta por una serie de "propios" de raíz constitucional que predicen su existencia. Así, al principio de la legalidad lo integran:

1) Normatividad jurídica. Toda la actividad administrativa debe sustentarse en normas jurídicas, cualquiera que sea su fuente: constitucional, legislativa o administrativa. La totalidad del ordenamiento jurídico rige para cada caso administrativo.

2) Jerarquía normativa. Las normas u órdenes del superior no pueden ser derogadas o rectificadas por el inferior. Ello atañe a la unidad del sistema y al normal desenvolvimiento del orden jurídico.

3) Igualdad jurídica. Cuando existen intereses contrapuestos de los administrados en un procedimiento (ejemplo: concursos, licitaciones públicas, franquicias, exenciones, etc.), éste adquiere carácter contradictorio y la administración

está obligada a dar una participación igualitaria a los interesados, so pena de ilegitimidad de la decisión por afectar la imparcialidad que debe guardar en el trámite.

4) Razonabilidad. Los agentes públicos deben valorar razonablemente las circunstancias de hecho y el derecho aplicable y disponer medidas proporcionalmente adecuadas al fin perseguido por el orden jurídico.

5) Control judicial. Ella instituye el Poder encargado de su preservación: el judicial, confiriéndole el control de constitucionalidad de todos los actos estatales. La juridicidad exige la justiciabilidad de los actos de la administración. (**pp. 1170-1172**)

1.4 INVESTIGACIONES

1.4.1 Investigaciones Nacionales

- **Pontificia Universidad Católica del Perú**

Autor: CRUZ MARROQUÍN, Renee Antonieta – Tesis para optar el Grado de Magister en Derecho de la Empresa con mención en Gestión Empresarial.

Tema: Drawback: A la luz del principio de legalidad. (2013)

Resumen: El ejercicio de la potestad tributaria en el Perú debe respetar los principios de legalidad, reserva de ley, igualdad, respeto de los derechos fundamentales y no confiscatoriedad recogidos en el art. 74 de nuestra Constitución Política de 1993. Cabe mencionar que las normas

que se encuentran establecidos en los códigos se deben de respetar y obedecer, dado que toda persona ya sea natural o jurídica obtiene los mismos derechos que cualquier otro individuo, tal es así, que el drawback en el sistema aduanero es un beneficio que tienen las empresas de parte del Estado, pues es una restitución de los derechos arancelarios que fueron debidamente pagados que gravaron la importación que realizaron para consumo de bienes exportados aparte de dicha devolución el cual puede ser mayor o menor de los derechos antes descritos.

Sin embargo, el Decreto Supremo N° 104-95 determina que un régimen simplificado orienta la devolución del 5% del valor del FOB de los bienes que han sido exportados de manera independiente y que la restitución pueda ser mayor o menor, perjudicando al empresario y trasgrediendo lo que el principio de legalidad establece así como la Reserva de Ley que están escritos en la Constitución y que en ella se sustenta la potestad tributaria del Estado.

Es por eso, que el reglamento se habría modificado así como excedido los alcances que se establecían en la Ley General de Aduanas que reconoce el drawback generando inseguridad jurídica para las empresas, el cual tienen beneficios con este régimen, pues dicho reglamento puede ser modificado o anulado por el Poder Ejecutivo.

Asimismo el investigador al final de la investigación propone soluciones para poder subsanar estos hechos, que es perjudicial para este sector empresarial como para otros, que tienen la voluntad de exportar y colaborar con el país mediante el pago de impuestos, entre otros. **(p. 2)**

1.4.2 Investigaciones Internacionales

- **Universidad Carlos III de Madrid – España.**

Autor: LLEDÓ VÁSQUEZ, Rodrigo Ignacio – Tesis para optar el Grado de Doctor en Derecho.

Tema: El Principio de legalidad en el derecho penal internacional. (2016)

Resumen: El estudio tiene como fin dar a conocer como el principio de legalidad influye en el derecho penal a nivel internacional, dado que muchas veces se vulnera este principio perjudicando a diferentes sectores, porque no se cumple con lo dispuesto en la norma jurídica, es por ello que se aprecia que dicha combinación trae una idea de superposición respecto a una mixtura entre las materias jurídicas que son diversas y que parece que son incompatibles.

Por otro lado, el investigador señala que el derecho penal está asociado a la idea de Estado en el ámbito penal, dando una imposición sobre los estándares respecto a la conducta de las personas y además su imposición de sanciones para quienes cometen diferente delito o infringen la ley, el cual tiene que cumplirse.

Cabe señalar que las normas en el derecho internacional se deben respetar, tal como se encuentran establecidos, y que tienen la facultad de castigar y sancionar a quienes infringen la norma, el cual se tiene que cumplir conforme lo señala la norma jurídica, es por eso que hoy en día este derecho es una realidad con existencia tanto a nivel teórico como práctico.

Asimismo, los diferentes aspectos que son muchas veces complejos cuando se compara el derecho penal y derecho internacional se mantiene presente, dándose diferentes soluciones a lo largo de su evolución, siendo muchas veces satisfactorias entre otras; tal es así, que estos hechos son sin duda el principio de legalidad.

En cuanto a su desarrollo se comienza, con su inicio, origen, significado, fundamentos, siguiendo con el derecho comparado a nivel internacional, derechos humanos y el penal; además, se aprecia su práctica a nivel internacional, introduciendo jurisprudencias de tribunales de derechos humanos, teniendo un concepto sobre lo que se ha convenido llamar principio de juridicidad o *nullum crimen sine iure*.

Por otro lado, se aprecia en la práctica se debe dar a conocer en los tribunales los crímenes internacionales y cuáles son las fuentes que son aplicables para satisfacer el principio de legalidad interno, donde se revisa los diferentes enfoques respecto a la doctrina y jurisprudencia, pues los hechos delictivos cometidos son sancionados conforme lo establece la norma y de acuerdo a este principio. El trabajo concluye con unas breves conclusiones generales. (p. 5)

- **Universidad Central del Ecuador**

Autor: VILLALBA FIALLOS, Andrea Johanna -Tesis previa a la obtención del Título de: Abogada.

Tema: Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo. (2014)

Resumen: La presente investigativo, tiene como inicio que la Administración Pública no es infalible, y por ende todos los actos administrativos expresados por las diferentes autoridades públicas tienen que estar sujetos a un control de legalidad, especialmente en los casos en los que un acto se considere lesivo al interés público.

Por otro lado, se aprecia que la propia administración no puede revocarlo en forma directa, dado que el acto otorgó derechos subjetivos, pues suscitará interponer el recurso de lesividad ante el órgano competente, pero actualmente en el país este instrumento es desconocido y hasta cierto punto inutilizado, respecto a su total falta de regulación jurídica, dentro de la norma jurídica de la ley.

Es preciso señalar que la ley en cuanto a la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA) determina concretamente y específica la existencia de proponer el recurso mencionado, pues el objetivo del estudio consiste en establecer las incidencias procesales por falta de regulación jurídica del proceso de lesividad, para terminar planteando un proyecto de reforma a la LJCA que se ajuste a las necesidades jurídicas del país, y saque del anonimato este instrumento de control del accionar administrativo. **(p. 1)**

1.5 MARCO CONCEPTUAL

- **Acto administrativo.** Es aquella manifestación o declaración de la administración pública, respecto a los ejercicios de potestades administrativas, en el cual impone la voluntad de los derechos,

libertades o intereses con relación a otros sujetos a nivel público o privado.

- **Coacción administrativa.** Es aquella que también es llamada como acción directa, el cual se aplica en dos supuestos.
- **Cumplimiento de obligación bajo efectos de la amenaza.** La coacción a nivel administrativo constituye una manifestación externa que tienen efectos jurídicos.
- **Debido proceso.** El debido proceso adjetivo alude al cumplimiento de ciertos recaudos formales, de trámite y de procedimiento, para llegar a una solución judicial mediante la sentencia. (**SAGUES, Néstor Pedro (2013), p. 328**)
- **Derechos públicos de los ciudadanos.** Todo ciudadano tiene derecho a que se le brinde la información necesaria y que se le atienda en su pedido, respetando lo establecido en la norma jurídica.
- **Disposiciones.** Son llamados también norma, las cuales en el lenguaje jurídico son denominados enunciados jurídicos (en la actualidad ordenamientos que son realizados por escrito), las disposiciones que no coinciden necesariamente con partes del texto normativo como los artículos o párrafos. (**PÁGINA VIRTUAL PORTAL DERECHO (2013), p. 1**)
- **Ejecución forzosa de los actos administrativos.** La coacción es aquella que se debe cumplir conforme lo determina la norma en cuanto a los actos administrativos.

- **Facultades atribuidas en la ley.** Los que administran justicia son aquellos que son facultados por la norma para cumplir conforme se encuentra dispuesto en la ley, respecto a estos hechos.
- **Manifestación externa de la administración.** Es preciso señalar que lo indicado a nivel del derecho administrativo se debe cumplir conforme lo establece la norma jurídica y no lo que diga la población esto es conforme lo señala el principio de legalidad
- **Norma administrativa.** Son aquellas que se encuentran en los diferentes dispositivos legales a nivel administrativo y que se deben cumplir y respetar.
- **Principio de legalidad.** Está consagrado a nivel constitucional en el literal d) del numeral 24 del Artículo 2 y establece que “nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado por la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; si sancionado con pena no prevista en la ley”. (**MARTÍN TIRADO, Richard (2012). Ob. Cit., p. 503**)
- **Procedimientos administrativos.** Es el cauce formal de la serie de actos en que se concreta la actuación administrativa para la realización de un fin; no se confunda con proceso administrativo el cual es una instancia jurisdiccional bajo el fuero contencioso-administrativo. El procedimiento tiene por finalidad esencial la emisión de un acto administrativo al servicio de los intereses generales y no necesariamente la resolución sobre una pretensión ajena, como ocurre en los procesos. (**BARNES, Javier y OTROS (2013), p. 13**)

- **Rectificación de un hecho.** Si se ha emitido una resolución desfavorable, y si se encuentra que se tiene que rectificar dicho resultado se debe realizar dentro de los alcances de la ley y el principio de legalidad.
- **Reposición de un hecho a su estado anterior.** Es preciso indicar que el principio de legalidad es aquella que indica que se debe cumplir conforme lo establece la ley y no la voluntad de las personas, pero se debe respetar sus derechos de acuerdo a la norma.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1.1 Descripción de la Realidad Problemática

Al abordar esta problemática relacionada con el tema, encontramos que la Sistema de Administración Tributaria (SAT), nace como un organismo público descentralizado, perteneciente a la Municipalidad Metropolitana de Lima y tal como lo señala el marco constitucional, en este caso esta organización cumple una función muy importante a nivel del Gobierno Municipal de Lima, teniendo para tal efecto autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera.

Dentro de este panorama en el cual se sustenta el SAT, fue creado en sus orígenes mediante los Edictos N° 225 y N° 227 en mayo de 1996, el cual para cumplir con su función de administración, fiscalización y recaudación de todos los conceptos tributarios y no tributarios de la organización municipal; constituyéndose así en una organización que trata de hacer cumplir con lo establecido en la legislación municipal, para lo cual emplea los medios necesarios, con el fin de hacer prevalecer el principio de autoridad.

Esta situación a la cual nos hemos referidos en los párrafos anteriores, tiene por finalidad alcanzar metas y objetivos estratégicos, buscando así lograr mayor efectividad en cuanto a la recaudación, incrementar la satisfacción de los ciudadanos a nivel de Lima, respecto a los servicios que esta ofrece y desde luego, todo este actuar a nivel de la gestión como parte de sus obligaciones, siempre se encuentra empeñada en buscar la transparencia en la gestión que llevan a cabo y tal como lo señalan a nivel del SAT, sustenta su labor en principios de confianza, honestidad, equidad y compromiso.

Finalmente, podemos señalar que el Servicio de Administración Tributaria de Lima, incide directamente a nivel de los impuestos que recaudan como son el predial y arbitrios, impuesto vehicular, alcabala, juegos y espectáculos, infracciones de tránsito y transporte y un conjunto de multas de nivel administrativa; para lo cual no cabe duda en señalarse que emplea como estrategia la coacción como manifestación de la administración; en este caso el de la Municipalidad Provincial de

Lima; así como también sustenta su labor en que todo el actuar a nivel del SAT, lo hace respetando el principio de legalidad y que han constituido una de las motivaciones al escoger esta temática, entre otros.

2.1.2 Antecedentes Teóricos

Con relación a la **coacción administrativa**, el autor **HUAPAYA TAPIA, Ramón (2010)** informa que llevar hacia los hechos la actividad formal de la administración presupone entonces, pasar de un marco genérico de una manifestación de la denominación autotutela declarativa de la administración, a un plano fáctico, o de ejecución de la declaración de voluntad realizada por la administración es decir, a un escenario donde se desarrollará la denominada autotutela ejecutiva de la administración, es decir, el ejercicio del poder de usar su propia coacción, sin necesidad de recabar el apoyo judicial.

Asimismo agrega, que el legislador habilita a la administración mediante la autotutela ejecutiva, para que se pueda ejecutar, el cual se realiza través del uso de la coacción, los mandatos contenidos en las decisiones que regulan las revelaciones jurídicas entre la administración y los administradores. Esta atribución de poder coactivo que posee la administración, está amparado no solo en una presunción de legalidad sino en un marco legal existente, el cual permite el uso de la fuerza sobre los derechos y bienes del administrado. Si la administración actuará fuera de los márgenes concedidos por el marco legal, se estaría hablando de la existencia de una coacción ilegítima. (p. 649)

En cuanto al **principio de legalidad**, el autor **ORTIZ ORTIZ, Eduardo (2014)** refiere que este principio prescribe que todo acto o comportamiento de la Administración debe estar sometido a una autorización previa del ordenamiento, con el fin que exista un debido proceso”.

Es por eso, que el fundamento de legalidad, se encuentra enmarcado, como aquel que obliga, la existencia de ley previa para el lícito actuar Estatal, sin embargo es preciso destacar, (siempre en aras del garantismo del “administrado”), que la sujeción del Poder Estatal, a la ley, no se restringe a aquella, emanada por la Asamblea Legislativa, (ley formal) sino a todo el orden jurídico, conforme se encuentra establecido. (**p. 73**)

2.1.3 Definición del Problema

Problema principal

¿De qué manera la coacción como manifestación de la administración, incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima?

Problemas específicos

a. ¿De qué manera la manifestación externa de la administración, incide en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

- b.** ¿De qué manera el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley?
- c.** ¿En qué medida el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide en la observancia del debido proceso en los actos administrativos?
- d.** ¿De qué manera la reposición de un hecho a su estado anterior, incide en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto?
- e.** ¿De qué manera la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa?
- f.** ¿En qué medida la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos?

2.2 FINALIDAD Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 Finalidad

El estudio tuvo por fin demostrar si la coacción como manifestación de la administración, puede incidir en el principio de legalidad en los actos administrativos a nivel del SAT – Municipalidad Provincial de Lima.

2.2.2 Objetivos General y Específicos

Objetivo general

Demostrar si la coacción como manifestación de la administración, incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.

Objetivos específicos

- a.** Determinar si la manifestación externa de la administración, incide en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.
- b.** Establecer si el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.
- c.** Establecer si el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.
- d.** Determinar si la reposición de un hecho a su estado anterior, incide en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.
- e.** Establecer si la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

- f. Determinar si la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

2.2.3 Delimitación del Estudio

a. Delimitación espacial

La tesis se realizó a nivel del Colegio de Abogados de Lima (CAL).

b. Delimitación temporal

El tiempo que se tomó para realizar la tesis abarcó los meses de Junio – Setiembre del 2019.

c. Delimitación social

En la tesis se aplicaron las técnicas e instrumentos destinados al recojo de datos que fue proporcionado por los Abogados Hábiles del CAL.

2.2.4 Justificación e Importancia del Estudio

Justificación.- El estudio por la forma como se planteó, trató de demostrar si efectivamente la coacción es una manifestación de la administración, así como también la forma en que incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del SAT – Municipalidad Provincial de Lima.

Importancia.- La investigación al estar concluida, dio aportes significativos, que permitieron demostrar la incidencia que tiene esta forma de coacción administrativa en el principio de legalidad en los actos que lleva a cabo en la parte tributaria el SAT, periodo 2018, debiéndose cumplir con lo establecido en la norma jurídica.

2.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.3.1 Supuestos teóricos

La autora **HERNÁNDEZ, Fátima (2014)** informa que son el conjunto de teorías, escuelas y aportaciones de los pensadores de una determinada ciencia. Obtenido el resultado del conocimiento o la información de los progresos que son realizados a nivel teórico de un área de fenómenos, de técnicas y de resultados que son obtenidos por medio de ellas, que es información que se consigue mediante diferentes estudios que son desarrollados para el conocimiento. (p. 1)

Tal es así, que de acuerdo a la revisión bibliográfica de los diferentes autores, especialistas, tratadistas, analistas, expertos, investigadores que han escrito sobre las variables de la coacción administrativa y principio de legalidad, se ha encontrado que existe concordancia entre ambas conceptualizaciones, por lo cual se considera que se cumple a cabalidad con la hipótesis formulada en el estudio y además permitió demostrar la importancia del tema elegido para su ejecución.

2.3.2 Hipótesis Principal y Específicas

Hipótesis principal

La coacción como manifestación de la administración, incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.

Hipótesis específicas

- a.** La manifestación externa de la administración, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.
- b.** El cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.
- c.** El cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.
- d.** La reposición de un hecho a su estado anterior, incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.
- e.** La ejecución forzosa de los actos administrativos, incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

- f. La ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

2.3.3 Variables e Indicadores

Variable independiente

X. COACCIÓN ADMINISTRATIVA

Indicadores

- x₁.- Nivel de manifestación externa de la administración.
- x₂.- Cumplimiento de obligación hacia la rectificación de un hecho.
- x₃.- Cumplimiento de obligación bajo efectos de la amenaza.
- x₄.- Nivel de reposición de un hecho a su estado anterior.
- x₅.- Tipo de ejecución forzosa de los actos administrativos.
- x₆.- Ejecución del acto administrativo en el marco de la ley.

Variable dependiente

Y. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

Indicadores

- y₁.- Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.
- y₂.- Nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.
- y₃.- Grado de observancia del debido proceso en los actos administrativos.
- y₄.- Nivel de sometimiento a las disposiciones que la ley establece.

- y₅.- Nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.
- y₆.- Grado de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

CAPÍTULO III

MÉTODO, TÉCNICA E INSTRUMENTOS

3.1 POBLACIÓN Y MUESTRA

3.1.1 Población

Estuvo compuesta por 24,500 abogados aproximadamente que se encuentra inscritos en el Colegio de Abogados de Lima. Información obtenida de la Oficina de Imagen Institucional del CAL, Enero del 2018.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima se utilizó el muestreo aleatorio simple para estimar proporciones para una población conocida cuya fórmula para determinar la muestra óptima es como sigue:

$$Z^2 PQN$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$e^2 (N-1) + Z^2 PQ$$

Dónde:

Z : Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza.

P : Abogados manifestaron que la coacción como manifestación de la administración, incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima (se asume P=0.5).

Q : Abogados manifestaron que la coacción como manifestación de la administración, no incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima (**Q = 0.5**, valor asumido debido al desconocimiento de Q)

e : Margen de error 5%

N : Población.

n : Tamaño óptimo de muestra.

Entonces, a un nivel de significancia de 95% y 5% como margen de error **n**:

$$(1.96)^2 (0.5) (0.5) (24,500)$$

$$n = \frac{\quad}{\quad}$$

$$(0.05)^2 (24,500-1) + (1.96)^2 (0.5) (0.5)$$

n = 378 Abogados

La muestra de abogados hábiles del CAL será seleccionada de manera aleatoria.

3.2 DISEÑO UTILIZADO EN EL ESTUDIO

Tipo : Explicativo.
 Nivel : Aplicado.
 Método y diseño : Expost facto o retrospectivo.

Se tomó una muestra en la cual:

M = Oy(f)Ox

Dónde:

M = Muestra
 O = Observación
 f = En función de
 x = Coacción administrativa.
 y = Principio de legalidad.

3.3 TÉCNICA E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Técnicas

Como principal la encuesta.

Instrumentos

Para recoger datos se utilizó el cuestionario por intermedio de una encuesta compuesta por preguntas en modalidad de cerradas, que fueron tomadas a la muestra antes indicada.

3.4 PROCESAMIENTO DE DATOS

El procesamiento se realizó mediante los siguientes instrumentos: Un cuestionario de preguntas cerradas, que dieron a conocer cuál era la situación actual y que alternativas de solución se podía dar, también se utilizó el Programa Computacional SPSS (Statistical Package for Social Sciences), del modelo de Yates con un 95% de confianza.

CAPÍTULO IV

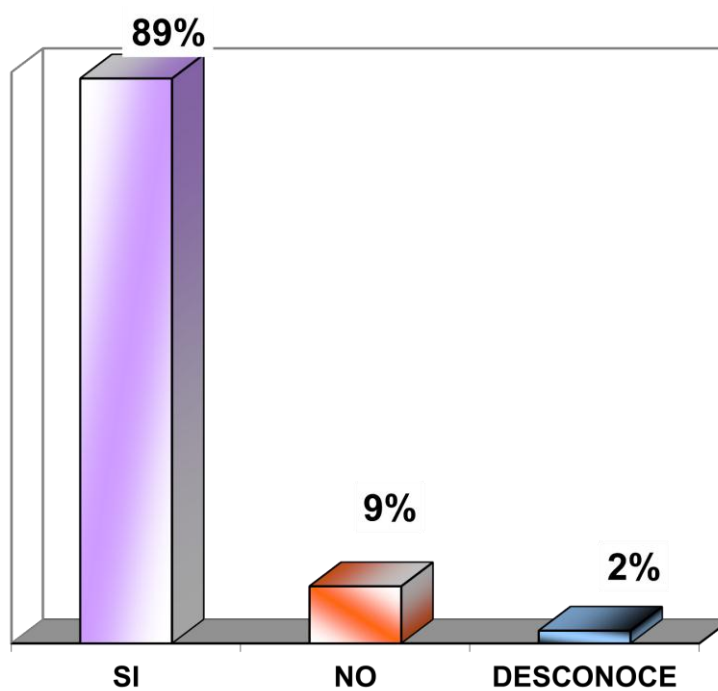
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla N° 1

Manifestación externa de la administración.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 337 | 89 |
| b) No | 32 | 9 |
| c) Desconoce | 9 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 1**MANIFESTACIÓN EXTERNA DE LA ADMINISTRACIÓN**

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

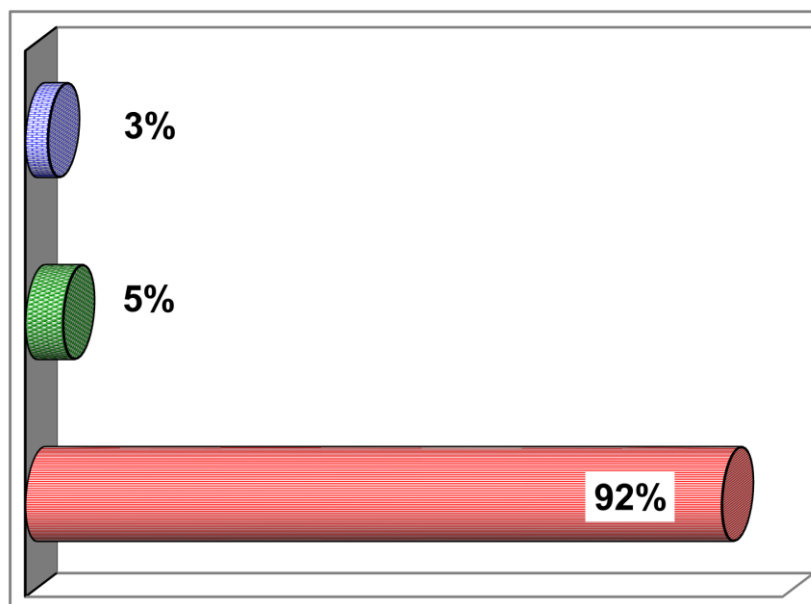
La información que se aprecia en la tabla y gráfica de la interrogante, se desprende que el 89% de los operadores del derecho que respondieron en la primera de las opciones; indicaron que efectivamente si existe manifestación externa de la administración, toda vez que se efectúa con presión o acción coercitiva par que el infractor cumpla con el pago de sus tributos; 9% no estuvieron de acuerdo y el 2% restante señalaron desconocer, obteniendo el 100%.

Las respuestas de los encuestados acotaron que esta figura jurídica, si constituye una manifestación externa del SAT, que se pone de manifiesto, con el fin que el deudor pueda cumplir con el pago de sus obligaciones, lo cual es puesto de manifiesto en las intervenciones del personal que trabaja en dicha institución y que debe efectuarla con el impuesto al patrimonio vehicular.

Tabla N° 2

Cumplimiento de obligación hacia la rectificación de un hecho.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 348 | 92 |
| b) No | 19 | 5 |
| c) Desconoce | 11 | 3 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 2**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN HACIA LA RECTIFICACIÓN DE UN HECHO**

■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Los resultados alcanzados dieron un 92% de los consultados consideran que si existe cumplimiento de la obligación tributaria, la cual es exigida por parte del personal que trabaja en el SAT y principalmente se lleva a cabo durante sus intervenciones; 5% no compartieron la forma de actuar de quienes laboran en el SAT y el 3% se limitaron en indicar que desconocen, arribando al 100%.

Lo respondido por Abogados CAL, fue que están convencidos que si constituye una forma exigente de cumplimiento de la obligación tributaria, como resultado del pago de papeles, el impuesto al patrimonio vehicular y sobre todo evitar los procesos de cobranza coactiva, y estas rectificaciones, buscan corregir el incumplimiento de los compromisos por parte de los contribuyentes, entre otros.

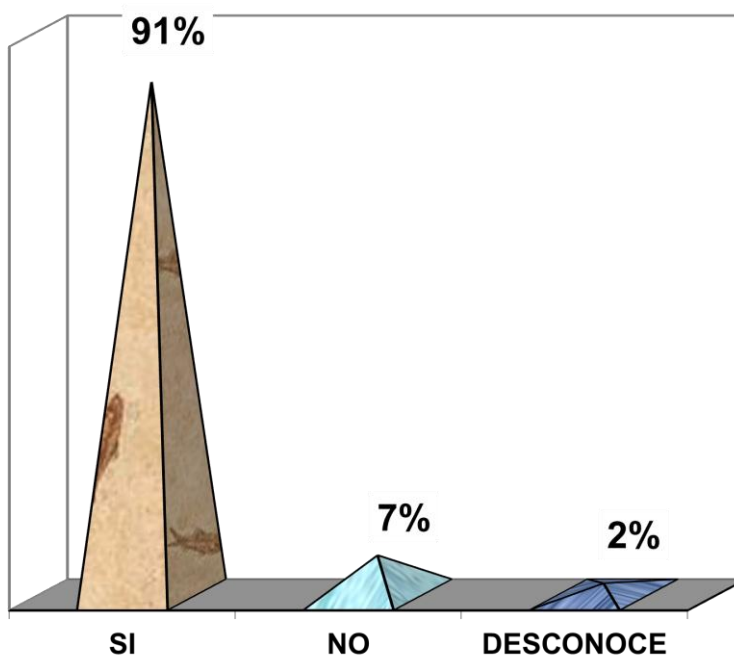
Tabla N° 3

Cumplimiento de obligación bajo efectos de amenaza.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 342 | 91 |
| b) No | 27 | 7 |
| c) Desconoce | 9 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 3

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN BAJO
EFECTOS DE AMENAZA**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

La información vinculada con esta alternativa, demuestra que el 91% respondieron afirmativamente y dejaron en claro que existe cumplimiento de esta obligación debido a la coercitividad de la norma; 7% no compartieron las apreciaciones de los anteriores y el 2% se limitaron en señalar que desconocían, sumando el 100%.

Después de revisar la información estadística, se aprecia que toda obligación tributaria, como es el caso de este servicio a cargo de la Municipalidad Provincial de Lima, demuestra que como parte de la exigencia para el cumplimiento de la obligación en referencia, evidencia que existe una relación entre el acreedor (municipalidad) y el deudor tributario (personas naturales o jurídicas); quienes al cumplir con su compromiso, están recibiendo los efectos de la coacción como una forma de manifestación en la parte administrativa, pero que muchos consideran que buscando alcanzar el objetivo previsto, encierra cierta coacción y/o amenaza, lo cual es aceptado por quienes respaldaron esta alternativa, teniendo como fin que se alcance la prestación en referencia y además la forma en que se lleva a cabo por parte de esta institución es exigida en forma coactiva, lo cual muchos la califican como una amenaza, entre otros.

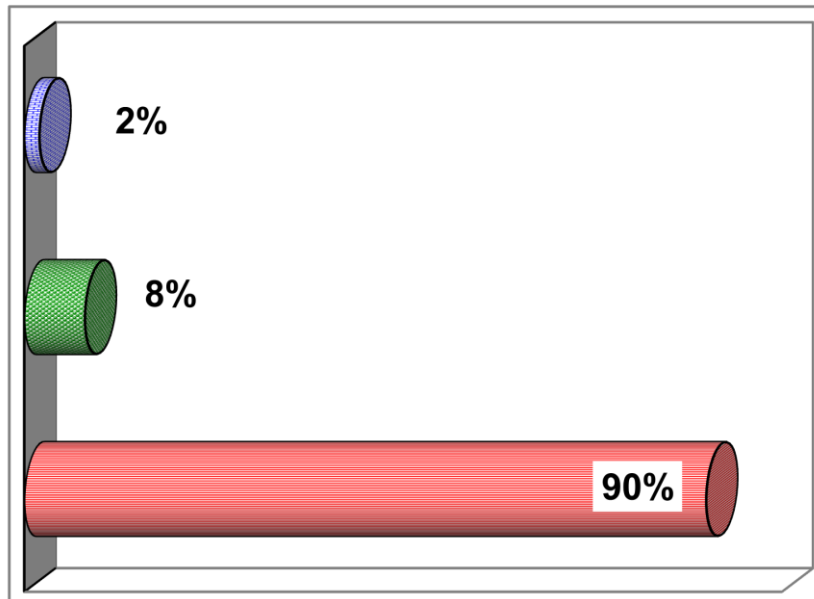
Tabla N° 4

Reposición de un hecho a su estado anterior, es posible.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 339 | 90 |
| b) No | 32 | 8 |
| c) Desconoce | 7 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 4

REPOSICIÓN DE UN HECHO A SU ESTADO ANTERIOR, ES POSIBLE



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Los datos que se obtuvieron de las respuestas, fue que los abogados hábiles del CAL en un 90% respondieron en la primera de las opciones, es decir consideran que si es posible desde el punto de vista administrativo reponer un hecho a su estado anterior; 8% tuvieron apreciaciones diferentes si lo comparamos con los anteriores y el 2% indicaron desconocer, llegando al 100%.

La interpretación de los datos fue que están convencidos que si se recurre a la vía administrativa, tal como lo señala la norma, es posible que se lleve a cabo esta reposición a su estado anterior siempre que se agote la vía administrativa y cuyo fin es impugnar estos hechos, aperturando una posibilidad de rectificación en cuanto a la decisión tomada y facilitando la actuación del SAT conforme al espíritu de la ley, entre otros; sin embargo muchos de los calificados como deudores no cumplieron con el procedimiento en referencia.

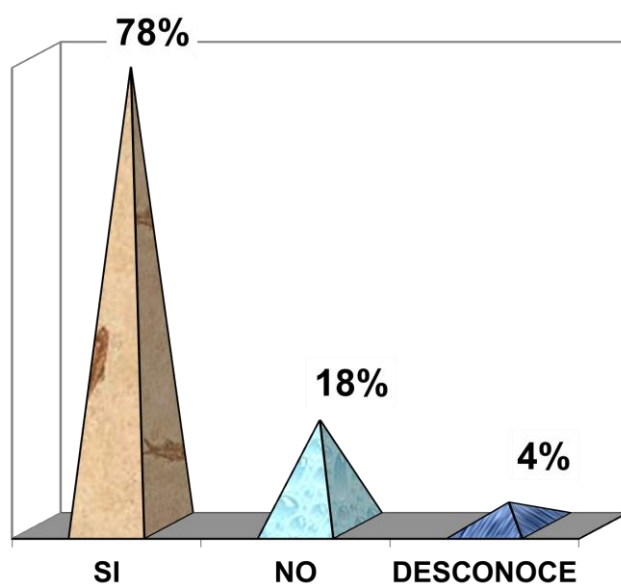
Tabla N° 5

Esta figura jurídica conlleva la ejecución forzosa de los actos administrativos.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 296 | 78 |
| b) No | 68 | 18 |
| c) Desconoce | 14 | 4 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 5

**ESTA FIGURA JURÍDICA CONLLEVA LA
EJECUCIÓN FORZOSA DE LOS ACTOS
ADMINISTRATIVOS**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En este otro caso al cual está referida la investigación en cuanto a esta figura jurídica motivo del estudio, encontramos que el 78% de los abogados respondieron que si conlleva la ejecución forzosa en cuanto a los actos administrativos; mientras el 18% tuvieron puntos de vista que si se comparan con el grupo anterior tienen una posición contraria y el 4% se limitaron en mencionar que desconocían, arribando al 100%.

En el caso de la ejecución forzosa referente a los actos administrativos, encontramos que como tal la coacción constituye una manifestación de la administración destinada a hacer cumplir lo dispuesto en la práctica que conlleva el cumplimiento del acto administrativo cuando este se ejecuta mediante los órganos competentes como el SAT, teniendo conocimiento que se hace necesario antes de su ejecución, notificar al interesado mediante la resolución correspondiente, donde se establece que debe cumplirse con dicha disposición y tal como lo señalan los especialistas en el campo administrativo, debe prevalecer necesariamente el principio de proporcionalidad, entre otros.

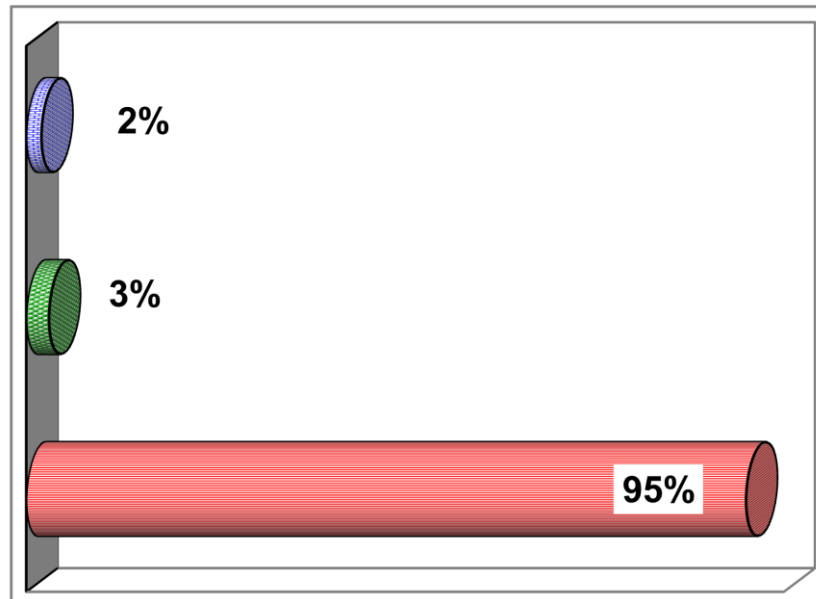
Tabla N° 6

La ejecución del acto administrativo se lleva a cabo en el marco de la ley.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 359 | 95 |
| b) No | 11 | 3 |
| c) Desconoce | 8 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 6

LA EJECUCIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SE LLEVA A CABO EN EL MARCO DE LA LEY



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Como claramente observamos en la pregunta, está orientada a conocer la opinión referente a la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, encontrando que el 95% de los abogados hábiles del CAL opinaron que si era necesaria la ejecución del acto administrativo respetando lo establecido en la ley; en cambio el 3% no lo compartieron y el 2% restante se limitaron en señalar que desconocían, alcanzando el 100%.

En este mismo sentido podemos señalar que los actos administrativos, deben ser inmediatamente ejecutados tal como lo señala el procedimiento administrativo y cuya ejecución debe garantizar la eficacia de la actividad administrativa y desde luego, tiene que enmarcarse dentro de los alcances que la ley establece para estos fines.

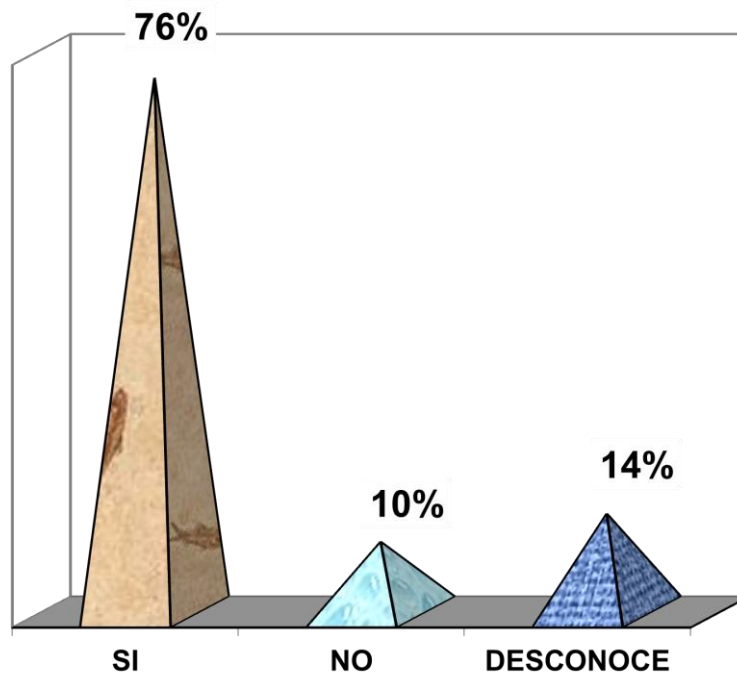
Tabla N° 7

Coacción administrativa en cumplimiento de labor que desempeña el SAT-Lima.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 289 | 76 |
| b) No | 37 | 10 |
| c) Desconoce | 52 | 14 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 7

COACCIÓN ADMINISTRATIVA EN CUMPLIMIENTO DE LABOR QUE DESEMPEÑA EL SAT-LIMA



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a lo que se observa en la tabla correspondiente se encuentra que el 76% de los encuestados reconocieron que si es necesaria la coacción administrativa, con el fin que se pueda cumplir la labor que desarrolla el SAT a nivel del Lima y para lo cual implementa un conjunto de medidas destinadas a hacer cumplir las disposiciones; 14% manifestaron desconocer y el 10% tuvieron una posición contraria en comparación con el grupo mayoritario, culminando el 100%.

Sobre este particular, tal como lo señalan más de dos tercios de los abogados que respondieron en la primera de las opciones, reconocen que la coacción administrativa de parte del Sistema Administrativo Tributario (SAT), le es importante este tipo de acciones con el fin que se cumpla la labor de esta institución, para lo cual utiliza la fuerza a través de los fiscalizadores, con el fin de ejecutar una decisión administrativa y/o también de acuerdo a las circunstancias que ameritan la coacción tanto directa como indirecta.

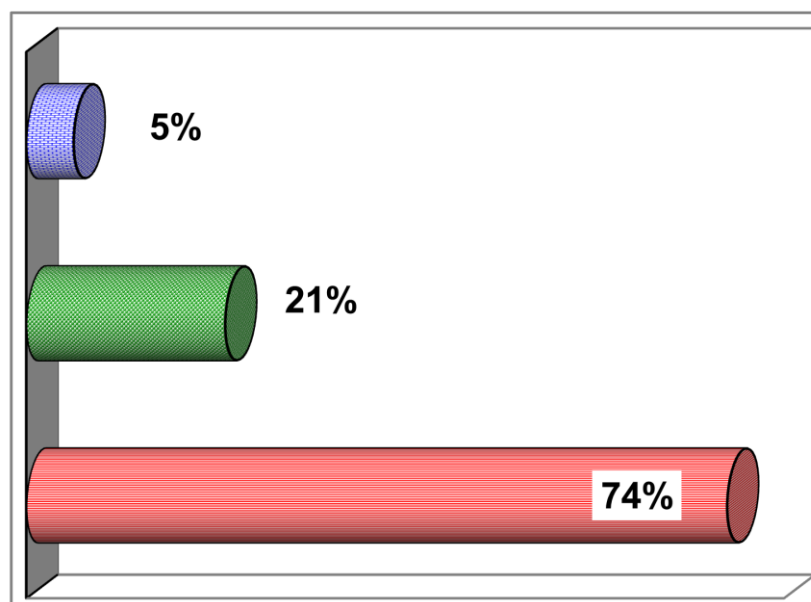
Tabla N° 8

SAT, cumple con los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 281 | 74 |
| b) No | 79 | 21 |
| c) Desconoce | 18 | 5 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 8

SAT, CUMPLE CON LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ESTABLECIDOS EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los alcances de la pregunta, encontramos que el 74% de los Abogados comentaron que efectivamente si se cumple a nivel del SAT con los procedimientos administrativos que se han establecido en el ámbito jurisdiccional y/o de su competencia; 21% no estuvieron conforme con las apreciaciones de los anteriores, motivo por el cual discreparon con la mayoría, y el 5% complementario se limitaron en expresar que desconocían, llegando así al 100%.

En este mismo sentido, las respuestas brindadas por los operadores del derecho, fue que a nivel del SAT, si se cumple con los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional; lo cual es muy importante, toda vez que constituye una serie de actos en las que se compone la actuación administrativa con el fin de alcanzar un objetivo específico, culminando este procedimiento con la emisión del acto correspondiente.

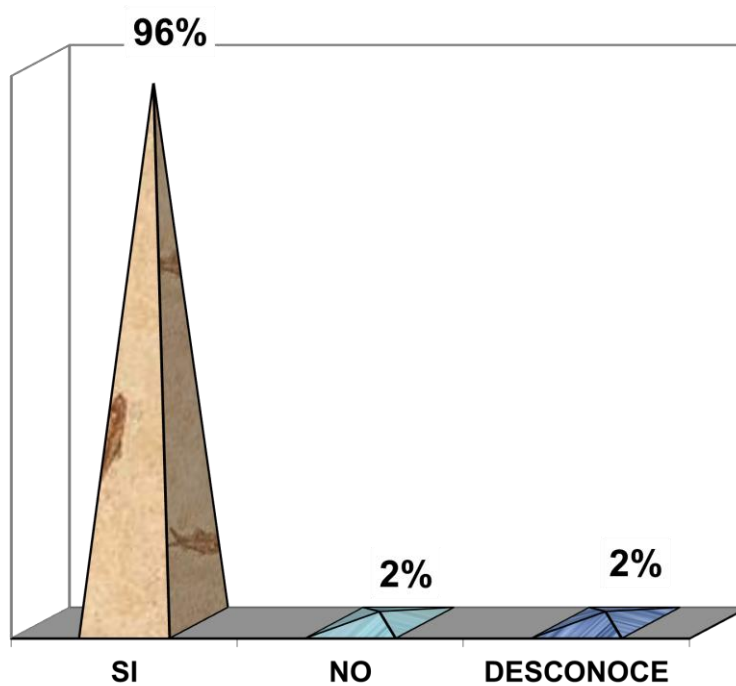
Tabla N° 9

SAT, actúa dentro de las facultades atribuidas en la ley.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 365 | 96 |
| b) No | 6 | 2 |
| c) Desconoce | 7 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 9

**SAT, ACTÚA DENTRO DE LAS FACULTADES
ATRIBUIDAS EN LA LEY**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

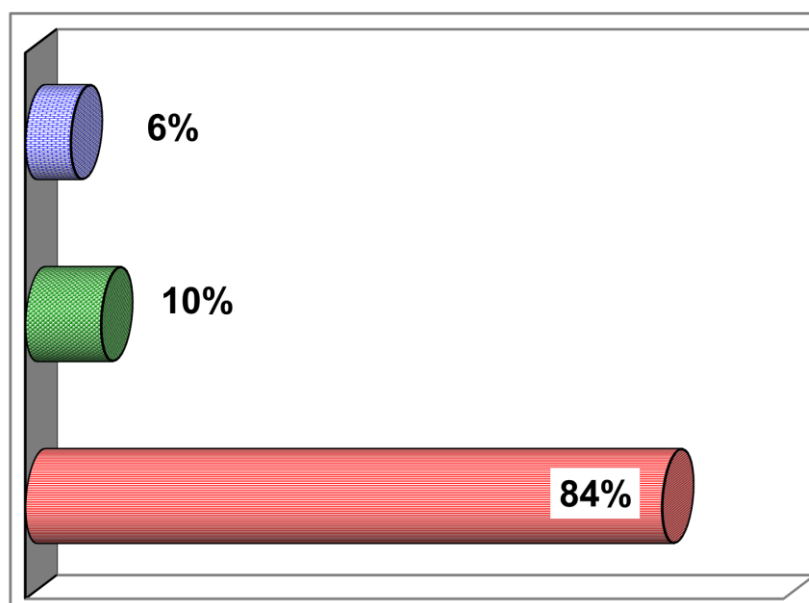
Vista la información en un porcentaje del 96% de los abogados, indicaron que el SAT, siempre actúa en el marco de las facultades que le han sido atribuidas en la ley; 2% opinaron todo lo contrario y el 2% complementario se limitaron en señalar que desconocían, sumando en conjunto el 100% de la muestra con la cual se trabajó.

Analizando las respuestas brindadas, encontramos que casi la totalidad de los abogados estuvieron a favor de la primera de las opciones, es decir reconocieron que a nivel del SAT sí se actúa dentro de las facultades atribuidas en la norma y que están enmarcadas en cumplir y hacer cumplir la ley que están relacionadas al ámbito del SAT y ante lo cual, se tiene que destacar que en esta institución busca que se cumpla con lo dispuesto en la parte administrativa.

Tabla N° 10

Observancia del debido proceso en los actos administrativos.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 318 | 84 |
| b) No | 37 | 10 |
| c) Desconoce | 23 | 6 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 10**OBSERVANCIA DEL DEBIDO PROCESO EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Claramente observamos en la tabla elaborada con los datos, el 84% de los abogados del CAL, a quienes se aplicó la encuesta, fueron de la opinión que a nivel del Sistema Administrativo Tributario (SAT) Lima Metropolitana, señalaron que a nivel de la institución se cumple con el debido proceso en cuanto a los actos administrativos; en cambio el 10% opinaron en forma negativa y el 6% restante expresaron desconocer, llegando al 100%.

Tal como se aprecia en el párrafo anterior, mayoritariamente los abogados que respondieron en la primera de las opciones, están convencidos que efectivamente a nivel del SAT se observa el cumplimiento del debido proceso en lo referente a los actos administrativos que están vinculados al pago de infracciones al reglamento de tránsito en la Municipalidad de Lima Metropolitana, lo cual está regulado por el servicio de administración tributaria (SAT); Sin embargo un porcentaje menor, tuvieron otros puntos de vista que difieren de la mayoría, entre otros.

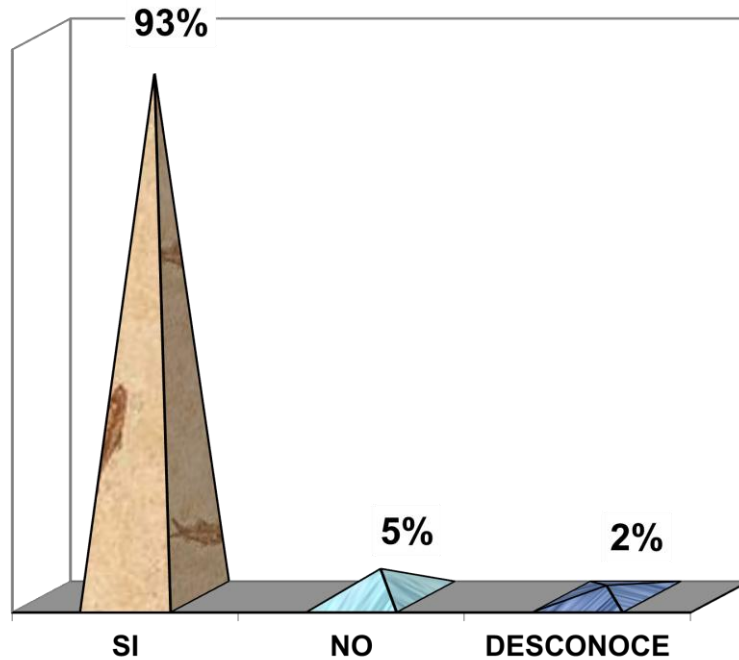
Tabla N° 11

Sometimiento a las disposiciones que la ley establece a nivel del SAT.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 353 | 93 |
| b) No | 17 | 5 |
| c) Desconoce | 8 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 11

**SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE
LA LEY ESTABLECE A NIVEL DEL SAT**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En cuanto a los alcances de la pregunta, el 93% de los que respondieron lo hicieron en la primera de las alternativas, es decir reconocieron que a nivel del SAT, efectivamente si existe sometimiento a las disposiciones que la ley establece sobre este particular; mientras el 5% no estuvieron conformes en comparación con la alternativa anterior y el 2% restante se limitaron en señalar que desconocían, arribando así al 100% de la muestra.

Es evidente que como parte del análisis de la información, se encuentran con bastante claridad que a nivel del Servicio de Administración tributaria (SAT), reconoce que en la parte funcional y normativa, se someten a los alcances establecidos en la ley 27444 del Procedimiento Administrativo General y por lo tanto cumple con lo dispuesto sobre este particular.

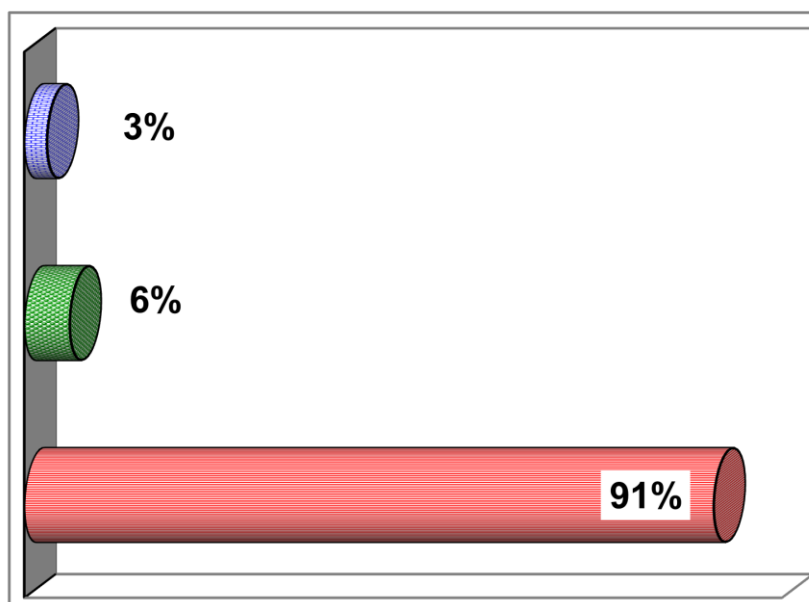
Tabla N° 12

SAT cumple las atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 345 | 91 |
| b) No | 22 | 6 |
| c) Desconoce | 11 | 3 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 12

SAT CUMPLE LAS ATRIBUCIONES DE LAS FACULTADES DE ACTUACIÓN ESTABLECIDAS EN LA NORMA ADMINISTRATIVA



■ SI ■ NO ■ DESCONOCE

Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En lo referente a los datos encontrados en la pregunta, en casi su totalidad los abogados considerados en la investigación, en un promedio del 91% reconocieron que el SAT si cumple con las atribuciones vinculadas a la actuación que deben tener conforme la señala la norma administrativa, considerada en la pregunta anterior; el 6% tuvieron apreciaciones que son contrarias al del grupo anterior y el 3% complementario se limitaron en señalar que desconocían, culminando con el 100% de la muestra.

De lo expuesto en líneas anteriores, así como observando la parte estadística y gráfica de la pregunta, se encuentra que las atribuciones vinculadas a la actuación que le compete, se encuentran establecidas en las normas administrativas, derivadas de la aplicación de la normatividad correspondiente en cuanto a las infracciones y reglamento general de tránsito, y que a no dudarlo el próximo año serán transferidas a la autoridad de transporte urbano de Lima y Callao (ATU), entre otros.

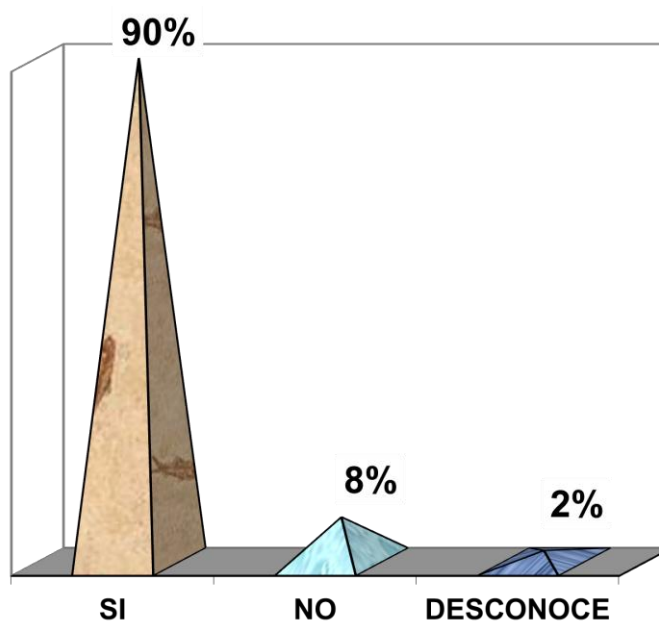
Tabla N° 13

Reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos en este principio.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| a) Si | 341 | 90 |
| b) No | 29 | 8 |
| c) Desconoce | 8 | 2 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 13

**RECONOCIMIENTO Y TUTELA DE LOS
DERECHOS PÚBLICOS DE LOS CIUDADANOS
EN ESTE PRINCIPIO**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

En este contexto vinculado con la interrogante podemos señalar que el 90% de los abogados, destacaron que efectivamente existe reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos como parte del principio de legalidad; sin embargo el 8% de los operadores del derecho tuvieron puntos de vista diferentes con quienes respaldaron la alternativa anterior y el 2% indicaron desconocer, culminando así el 100% de la muestra.

En tanto como parte del análisis de la información que figura en la tabla y gráfica correspondiente, encontramos que la primera de las opciones concentró la mayor atención de los profesionales a quienes se encuestó, los mismos que como conocedores del derecho, expresaron que existe reconocimiento, así como también que se tutelan los derechos antes mencionados y que están vinculados con los ciudadanos, toda vez que dentro de los alcances del principio mencionado en líneas anteriores debe haber la primacía de la ley y al ser el SAT parte del ejercicio de una institución pública como es la Municipalidad Provincial de Lima Metropolitana, debe enmarcarse dentro de los alcances de la normatividad correspondiente y el ámbito en el cual se ejecuta.

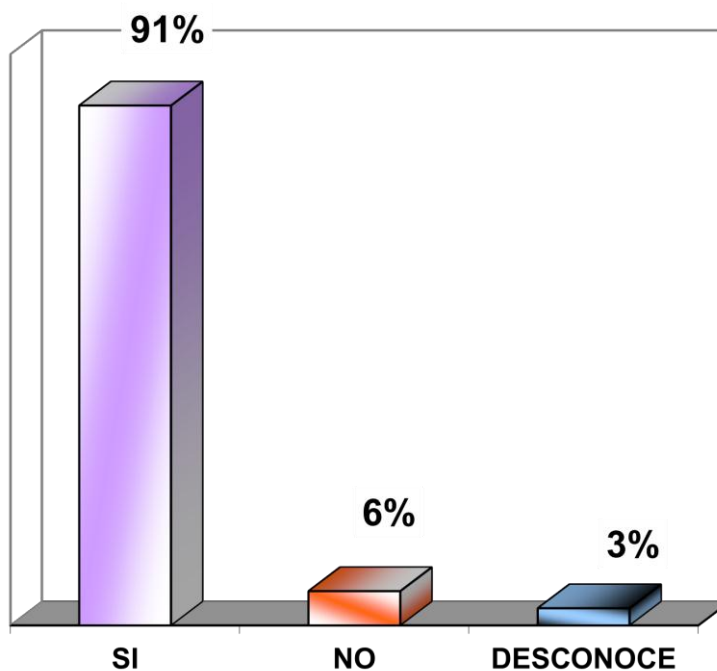
Tabla N° 14

SAT cumple el principio de legalidad en la función que desarrolla en la
Municipalidad Provincial de Lima.

| ALTERNATIVAS | fi | % |
|---------------------|------------|-------------|
| d) Si | 343 | 91 |
| e) No | 23 | 6 |
| f) Desconoce | 12 | 3 |
| TOTAL | 378 | 100% |

Gráfico No. 14

**SAT CUMPLE EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN
LA FUNCIÓN QUE DESARROLLA EN LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA**



Abogados Hábiles del CAL. (Junio - Setiembre 2019)

INTERPRETACIÓN

Frente a este panorama relacionado con el estudio, quienes respondieron en un promedio del 91% de los abogados hábiles del CAL a quienes se aplicó la encuesta, indicaron que el Servicio de Administración Tributaria (SAT), perteneciente a la Municipalidad Provincial de Lima, si cumple con el principio de legalidad conforme la función que le fue asignada por dicha institución; sin embargo el 6% no estuvieron conformes con lo expresado por los anteriores y el 3% señalaron desconocer, arribando al 100%.

Al interpretar la información que se visualiza en la tabla y figura correspondiente, se aprecia que en casi su totalidad los profesionales del derecho conocedores de los alcances que tiene la norma administrativa, destacaron que en la función que desarrolla esta organización, considerada como el brazo operativo de la Municipalidad Provincial de Lima, lo hace dentro de los alcances del principio en referencia y donde la autoridad municipal en el ámbito de su jurisdicción pone en evidencia el ejercicio de su potestad conforme al espíritu de la norma, con el fin de hacer cumplir una disposición administrativa, que los infractores conocedores de sus derechos y luego de ser notificados debieron cumplir oportunamente con los pagos correspondientes; es por eso que como parte del derecho administrativo la autoridad municipal sustenta mediante una acción coactiva el cumplimiento de lo dispuesto.

4.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La estadística de prueba a utilizar para probar las hipótesis formuladas fue la prueba ji cuadrado corregida por Yates, ya que más del 20% de las celdas que contienen las frecuencias esperadas de la tabla son menores a cinco (5), lo que obliga a la combinación de celdas adyacentes para finalmente obtener una tabla 2x2.

Dónde:

$$\chi^2 = \frac{(|ad - bc| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

a= Celda primera columna, primera fila

b= Celda segunda columna, primera fila

c= Celda primera columna, segunda fila

d= Celda segunda columna, segunda fila

Para las hipótesis planteadas, se rechazará la hipótesis nula (H_0), cuando el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 3.8416, valor que es obtenido cuando χ^2 sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con $(2-1) (2-1) = 1$ grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

Hipótesis a:

H_0 : La manifestación externa de la administración, no incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.

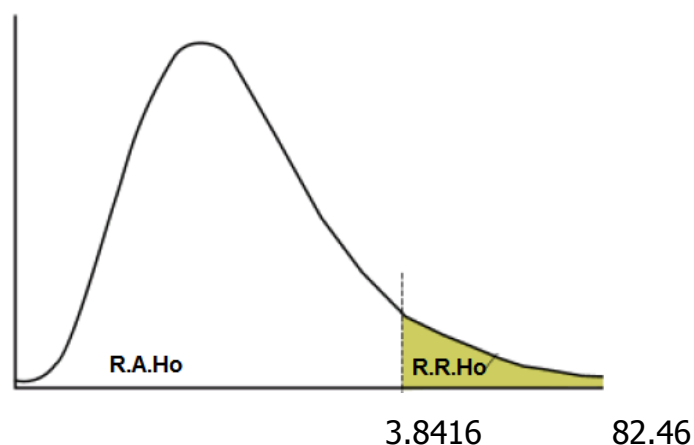
H_1 : La manifestación externa de la administración, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.

| Existe manifestación externa de la administración | Cumple con los procedimientos administrativos | | | Total |
|---|---|----|-----------|-------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 275 | 55 | 7 | 337 |
| No | 6 | 24 | 2 | 32 |
| Desconoce | 0 | 0 | 9 | 9 |
| Total | 281 | 79 | 18 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|275 * 45 - 62 * 6| - 378 / 2)^2 378}{(337)(41)(281)(97)} = 82.46$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $82.46 > 3.8416$, se rechaza **Ho**. Por lo tanto, se concluye que la manifestación externa de la administración, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.

Hipótesis b:

H₀: El cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, no incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.

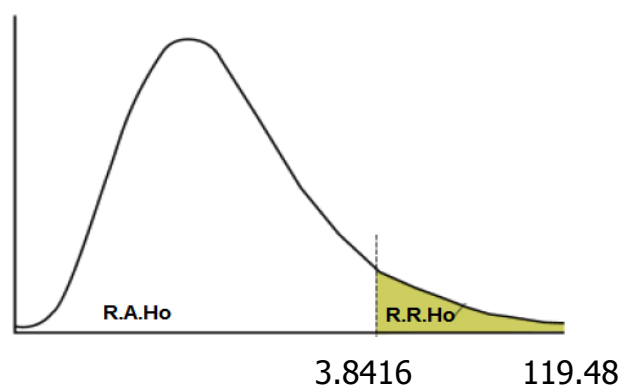
H₁: El cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.

| Existe cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho | Existe actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley | | | Total |
|---|--|----------|-----------|------------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 347 | 1 | 0 | 348 |
| No | 17 | 2 | 0 | 19 |
| Desconoce | 1 | 3 | 7 | 11 |
| Total | 365 | 6 | 7 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|347 * 12 - 1 * 18| - 378 / 2)^2 378}{(348)(30)(365)(13)} = 119.48$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $119.48 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.

Hipótesis c:

H₀: El cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, no incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.

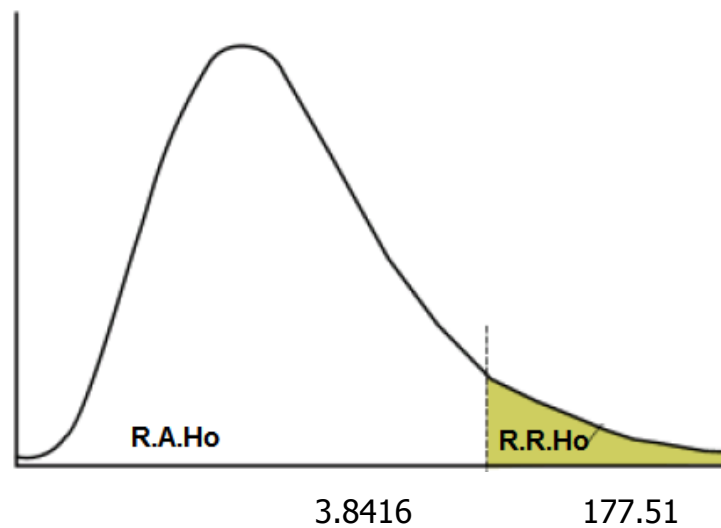
H₁: El cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.

| Cumple con la obligación bajo efectos de la amenaza | Existe observancia del debido proceso | | | Total |
|---|---------------------------------------|----|-----------|-------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 316 | 14 | 12 | 342 |
| No | 2 | 23 | 2 | 27 |
| Desconoce | 0 | 0 | 9 | 9 |
| Total | 318 | 37 | 23 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|316 * 34 - 26 * 2| - 378 / 2)^2 * 378}{(342)(36)(318)(60)} = 177.51$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $177.51 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.

Hipótesis d:

H₀: La reposición de un hecho a su estado anterior, no incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.

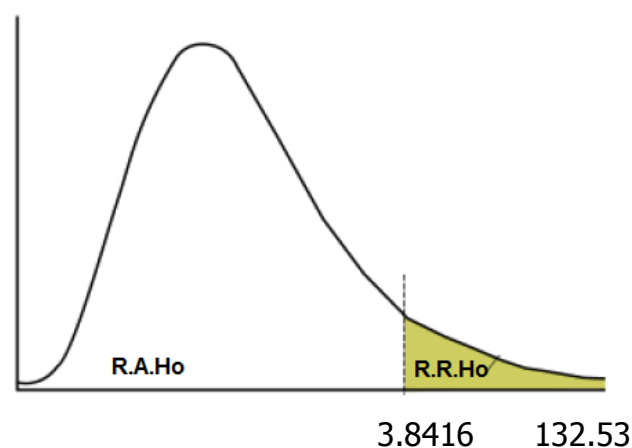
H_1 : La reposición de un hecho a su estado anterior, incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.

| Existe reposición de un hecho a su estado anterior | Existe sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto | | | Total |
|--|--|----|-----------|-------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 334 | 5 | 0 | 339 |
| No | 19 | 12 | 1 | 32 |
| Desconoce | 0 | 0 | 7 | 7 |
| Total | 353 | 17 | 8 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|334 * 20 - 5 * 19| - 378 / 2)^2 378}{(339)(39)(353)(25)} = 132.53$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $132.53 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la reposición de un hecho a su estado anterior, incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.

Hipótesis e:

H₀: La ejecución forzosa de los actos administrativos, no incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

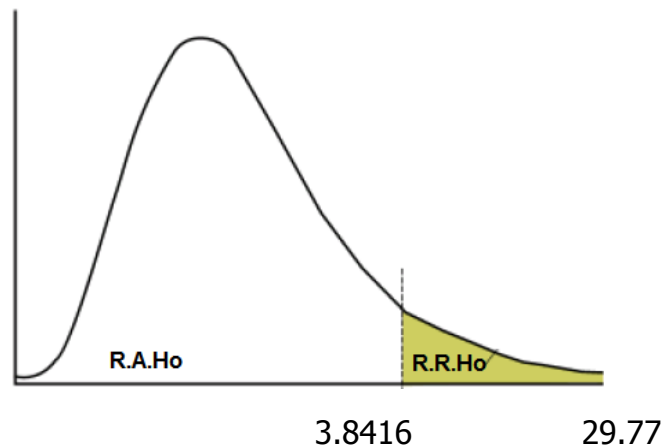
H₁: La ejecución forzosa de los actos administrativos, incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

| Existe ejecución forzosa de los actos administrativos | Existe atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa | | | Total |
|---|--|----|-----------|-------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 283 | 8 | 5 | 296 |
| No | 56 | 11 | 1 | 68 |
| Desconoce | 6 | 3 | 5 | 14 |
| Total | 345 | 22 | 11 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|283 * 20 - 13 * 62| - 378 / 2)^2 378}{(296)(82)(345)(33)} = 29.77$$

De manera gráfica, ubicamos el valor χ^2 cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $29.77 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

Hipótesis f:

H₀: La ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, no incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

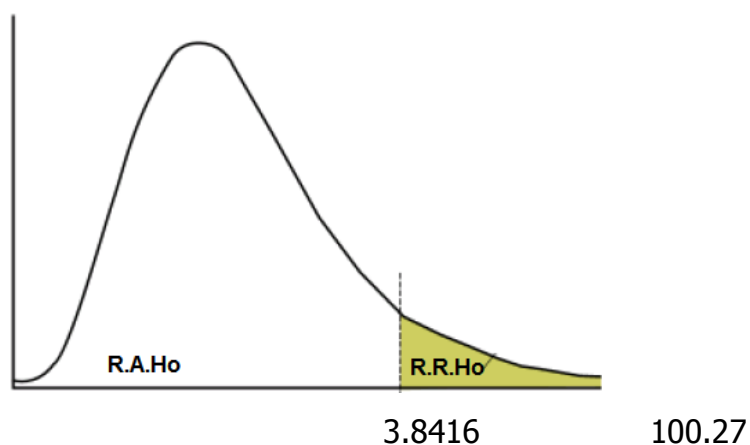
H₁: La ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

| Ejecuta el acto administrativo en el marco de la ley | Existe reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos | | | Total |
|--|---|-----------|-----------|------------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 337 | 22 | 0 | 359 |
| No | 4 | 7 | 0 | 11 |
| Desconoce | 0 | 0 | 8 | 8 |
| Total | 341 | 29 | 8 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|337 * 15 - 22 * 4| - 378 / 2)^2 378}{(359)(19)(341)(37)} = 100.27$$

De manera gráfica, ubicamos el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $100.27 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

Hipótesis Principal:

H₀: El habeas data como garantía constitucional, no incide favorablemente en el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana en el Perú.

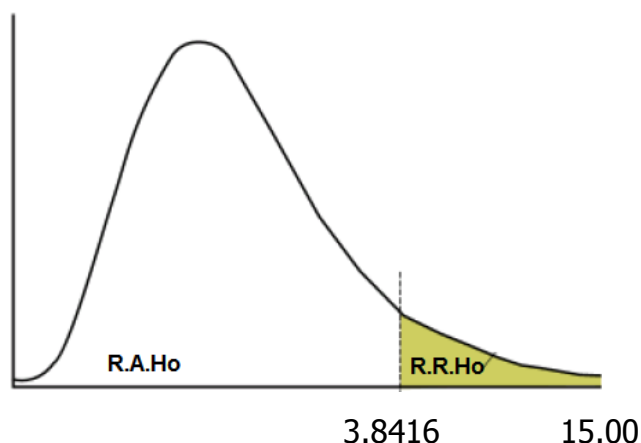
H₁: El habeas data como garantía constitucional, incide favorablemente en el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana en el Perú.

| Existe habeas data como garantía constitucional | Existe el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana | | | Total |
|---|---|-----------|-----------|-------|
| | Si | No | Desconoce | |
| Si | 272 | 16 | 1 | 289 |
| No | 31 | 4 | 2 | 37 |
| Desconoce | 40 | 3 | 9 | 52 |
| Total | 343 | 23 | 12 | 378 |

Reemplazando los datos de la tabla se tiene:

$$\chi^2 = \frac{(|272 * 18 - 17 * 71| - 378 / 2)^2 378}{(289)(89)(343)(35)} = 15.00$$

De forma gráfica, se ubica el valor ji cuadrado tabular, frente al valor obtenido de fórmula:



Como $15.00 > 3.8416$, se rechaza **H₀**. Por lo tanto, se concluye que el habeas data como garantía constitucional, incide favorablemente en el derecho al honor y a la buena reputación de la persona humana en el Perú.

4.3 DISCUSIÓN

En la realización de la investigación relacionada sobre las variables coacción administrativa y principio de legalidad, llevado a cabo a nivel del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima; encontramos que los diferentes especialistas con las cuales se ha desarrollado el estudio, han aportado información de mucho interés que han respaldado el trabajo en referencia, dándole consistencia y/o coherencia por la naturaleza del mismo.

En este contexto al consultar sobre los alcances que tiene esta figura jurídica, se aprecia que como tal el **DICCIONARIO DEL ESPAÑOL JURÍDICO**, da entender que constituye la acción que se manifiesta como fuerza y está destinada a hacer cumplir y proteger entre otros el interés general de la norma, que esta decretado como resultado del acto administrativo; el cual es coincidente dentro de los alcances que se han

utilizado tal como se señaló anteriormente por otros autores que se han tomado como referencia en el marco teórico relacionada con esta variable. De igual forma en lo concerniente al principio de legalidad, como parte del análisis e interpretación de los contenidos considerados al respecto, se encuentra en el análisis que los autores considerados al respecto, son coincidentes, toda vez que señalan que el actuar de la autoridad municipal ejecutada mediante el SAT, debe respetar el espíritu de la ley y no trastocar los derechos de la persona humana.

En cuanto a otras investigaciones, desarrolladas sobre esta temática, se aprecia que en el caso de **ROMERO ROMERO, Yuri Frank (2017)** desarrollada en la Pontificia Universidad Católica del Perú – Segunda especialidad en Derecho Administrativo, abordó este problema, calificándolo como arbitrario, coercitivo, tal vez irregular y abusivo que utiliza el funcionario coactivo municipal, dentro de los alcances de la ley 26979, y que si lo comparamos con la tesis de **ESPINOZA VELASCO, Sebastián (2010)** con el fin de lograr el grado académico de Maestro en Derecho Administrativo, se encuentra que también al abordar el principio de legalidad que es la variable dependiente en comparación con la tesis que se ha desarrollado, se encuentra que es muy coincidente en los fines que percibe, concluyendo que este principio siempre encuadra en la esencia en la cual debe desarrollarse el derecho administrativo y que por lo tanto el actuar de los ejecutores a nivel del SAT, no deben vulnerarlo, toda vez que la acción coactiva afectaría otros derechos y se consideraría como abusiva en el campo administrativo.

Al efectuar la contrastación general de la hipótesis del trabajo desarrollado, se ha encontrado que la coacción es el reflejo de la manifestación del administración, la cual necesariamente debe emplearla con el fin que se cumpla lo dispuesto por la administración; que si lo

comparamos con los resultados de la tesis efectuada en la PUCP y la desarrollada en la Universidad Andina Simón Bolívar – Ecuador, son coincidentes, toda vez que en esta investigación se está demostrando que la autoridad administrativa, con el fin de hacer cumplir lo dispuesto en la ley como es el caso de la labor que cumple el SAT – Municipalidad Provincial de Lima, busca que los infractores al no cumplir con lo dispuesto en la ley, este ente operativo del Gobierno Municipal de Lima, empleé estas acciones buscando que los infractores cumplan con el pago de sus obligaciones tributarias en cuanto a las infracciones de tránsito que les corresponde tal como lo señala la normatividad vigente.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 CONCLUSIONES

- 5.1.1** Se ha determinado que la manifestación externa de la administración, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.

- 5.1.2** Se ha establecido que el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.

- 5.1.3** Como producto de la contrastación de hipótesis se llegó a establecer que el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la

amenaza, incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.

5.1.4 Se ha determinado que la reposición de un hecho a su estado anterior, incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.

5.1.5 Se ha establecido que la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.

5.1.6 Como producto de la contrastación de hipótesis se llegó a determinar que la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.

5.1.7 En conclusión, se ha demostrado que la coacción como manifestación de la administración, incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.

5.2 RECOMENDACIONES

5.2.1 Queda demostrado que la coacción que utiliza la municipalidad provincial de Lima por intermedio del Servicio de Administración Tributaria (SAT), se encuentra establecido en la legislación administrativa vigente (Ley del procedimiento administrativo

general 27444); siendo necesario quienes cumplen esta función coercitiva, deben hacerlo dentro de los alcances de la ley, toda vez que su función constituye una manifestación de la administración y sin afectar los derechos de la persona.

- 5.2.2** Es necesario que el personal que trabaja a nivel del Servicio de Administración Tributaria (SAT), deben ser capacitados periódicamente en cuanto a sus formas de intervención, con el fin que no se excedan de los alcances que tiene el principio de legalidad y que es puesto de manifiesto por parte de la Municipalidad Provincial de Lima.

- 5.2.3** Es importante que los infractores dentro de sus competencias funcionales deben hacer cumplir lo dispuesto en la normatividad correspondiente y que principalmente está constituido por infracciones y/o papeletas, entre otros que al no ser canceladas por los interesados, la administración tributaria este obligada a hacer cumplir empleando acciones coactivas para lograr su cometido.

B I B L I O G R A F Í A

Referencias bibliográficas:

1. AGUIRRE AZKUENAGA, I. (2012). **La crisis como reductora de derechos fundamentales: Especial referencia a la coacción administrativa directa**, Madrid-España: Editorial Civitas.
2. BANDEIRA DE MELLO, Celso António (2013). **Curso de derecho administrativo**, México: Traducido de Labraña Parra Valeria Estefania.
3. BARCELONA, Javier (2012). **Ejecutividad, ejecutoriedad y ejecución forzosa de los actos administrativos**, Santander-España: Editorial Universidad de Cantabria.
4. BARNES, Javier y OTROS (2013). **El procedimiento administrativo en el derecho comparado**, Madrid-España: Editorial Cívitas.
5. BELADIEZ ROJO, Margarita (2000). **La vinculación de la administración al derecho**, Madrid-España: Editorial Revista de Administración Pública 153 - Centros de Estudios Constitucionales.
6. DROMI, Roberto (2013). **Derecho Administrativo**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Ciudad Argentina – Hispania Libros, 11º Edición Actualizada.
7. ESPINOZA VELASCO, Sebastián (2010) **El alcance del principio de legalidad en el Sistema Administrativo Ecuatoriano a la luz de la Constitución del 2008**, Ecuador: Tesis obtenida por la Universidad Andina Simón Bolívar.
8. GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y Tomás-Ramón, FERNÁNDEZ (2013). **Curso de Derecho Administrativo**, Madrid-España: Editorial Civitas, Décima Edición, Volumen I.
9. HUAPAYA TAPIA, Ramón (2010). **Tratado del Proceso Contencioso Administrativo**, Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.
10. MARTÍN TIRADO, Richard (2012). **Nuevos rumbos del procedimiento administrativo sancionador: La reforma del Procedimiento Sancionador del OEFA a la luz de la Ley N° 30011**, Lima-Perú: Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.

11. MORÓN, Juan Carlos (2010). **La nueva dimensión constitucional de la ejecutividad administrativa: Reflexiones necesarias a partir de la STC N° 0015-2005-PI/TC**, Lima-Perú: Editorial Palestra Constitucional, N° 1.
12. OCHOA CARDICH, César (2013). **Los principios generales del procedimiento administrativo. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444**, Lima-Perú: Editorial ARA.
13. ORTIZ ORTIZ, Eduardo (2013). **Tesis de Derecho Administrativo**, Madrid-España: Editorial Civias.
14. ROMERO ROMERO, Yuri Frank (2017). **La desnaturalización de la autotutela administrativa en el Procedimiento de Ejecución Coactiva regulado en la Ley 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva**, Lima-Perú: Tesis obtenida de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
15. SAGÚES, Néstor Pedro (2013). **Elementos de Derecho Constitucional**, Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea, Tomo II.
16. SAINZ MORENO, F. (2013). **Sobre la ejecución en línea directa de continuación del acto y otros principios de la coacción administrativa**, Pamplona-España: Editorial Aranzadi.
17. TIRADO, José Antonio (2013). **Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva**, Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

Referencias electrónicas:

18. CRUZ MARROQUÍN, Renee Antonieta (2013). **Drawback: A la luz del principio de legalidad**, Lima-Perú: Tesis obtenida de la web: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/5236/CRUZ_MARROQUIN_KATHIA_DRAWBACK_LEGALIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
19. GUZMÁN NAPURÍ, Christian (2014). **El principio de legalidad**, Lima-Perú: Información obtenida de la web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2014/08/07/el-principio-de-legalidad/>.

20. GUZMÁN ÑAPURI, Christian (2010). **Los principios generales del derecho administrativo**, Lima-Perú: Información obtenida de la web: [file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/12203-48553-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Desktop/12203-48553-1-PB%20(1).pdf).
21. HERNÁNDEZ, Fátima (2014). **Supuestos Teóricos**, Información obtenida de la web: <https://prezi.com/cyysul487tg1/establecimiento-de-supuestos-teoricos/>.
22. LLEDÓ VÁSQUEZ, Rodrigo Ignacio (2016). **El principio de legalidad en el derecho penal internacional**, Madrid-España: Tesis obtenida de la web: https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/22904/tesis_ri_lledo_vasquez_2016.pdf.
23. PÁGINA VIRTUAL DERECHOMX. (2012). **El cumplimiento de las decisiones de la administración del estado, la responsabilidad de la administración**, México: Información obtenida de la web: <http://derechomx.blogspot.pe/2012/03/el-cumplimiento-de-las-decisiones-de-la.html>.
24. PÁGINA VIRTUAL PORTAL DERECHO (2013). **Disposiciones**, Información obtenida de la web: [https://es.portalderecho/Disposici%C3%B3n\(derecho\)](https://es.portalderecho/Disposici%C3%B3n(derecho)).
25. SALCEDO, Noelia (2014). **La Coacción Administrativa**, Información obtenida de la web: <https://prezi.com/3-tmzw4nwzly/la-coaccion-administrativa/>.
26. SÁNCHEZ GARCÍA, Isabel (2012). **El ejercicio de la coacción directa en materia de seguridad y orden públicos: Fundamento jurídico: Origen y evolución histórica**, España: Información obtenida de la web: <https://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/coaccion-directa-origen-historicas-284031>.
27. VILLALBA FIALLOS, Andrea Johanna. **Control de legalidad de los actos administrativos por medio de la regulación jurídica del recurso de lesividad en el campo contencioso administrativo**, Ecuador: Tesis obtenida de la web: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3196/1/T-UCE-0013-Ab-86.pdf>.

ANEXOS

ANEXO N° 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TEMA : LA COACCIÓN COMO MANIFESTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LIMA.

AUTOR : VANIA NATALY ARDILES ALCÁZAR.

| DEFINICIÓN DEL PROBLEMA | OBJETIVOS | FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS | CLASIFICACIÓN DE VARIABLES Y DEFINICIÓN OPERACIONAL | METODOLOGÍA | POBLACIÓN Y MUESTRA |
|--|--|--|---|--|--|
| Problema principal | Objetivo general | Hipótesis principal | | | |
| ¿De qué manera la coacción como manifestación de la administración, incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima? | Demostrar si la coacción como manifestación de la administración, incide en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima. | La coacción como manifestación de la administración, incide significativamente en el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima. | <p>Variable independiente X. Coacción Administrativa</p> <p>x₁.- Nivel de manifestación externa de la administración. x₂.- Cumplimiento de obligación hacia la rectificación de un hecho. x₃.- Cumplimiento de obligación bajo efectos de la amenaza. x₄.- Nivel de reposición de un hecho a su estado anterior. x₅.- Tipo de ejecución forzosa de los actos administrativos. x₆.- Ejecución del acto administrativo en el marco de la ley.</p> | <p>Tipo: Explicativo</p> <p>Nivel: Aplicativo</p> <p>Método y Diseño: Ex post facto o retrospectivo</p> | <p>Población: A nivel del Colegio de Abogados de Lima.</p> <p>Muestra: 378 Abogados hábiles.</p> <p>Muestreo aleatorio simple, como fuente del muestreo probabilístico</p> <p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p> |
| Problemas específicos | Objetivos específicos | Hipótesis específicas | | | |
| <p>a. ¿De qué manera la manifestación externa de la administración, incide en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional?</p> <p>b. ¿De qué manera el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley?</p> | <p>a. Determinar si la manifestación externa de la administración, incide en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.</p> <p>b. Establecer si el cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.</p> | <p>a. La manifestación externa de la administración, incide significativamente en el cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.</p> <p>b. El cumplimiento de la obligación hacia la rectificación de un hecho, incide significativamente en el nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.</p> | | | |

| | | | | | |
|---|---|---|---|--|--|
| <p>c. ¿En qué medida el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide en la observancia del debido proceso en los actos administrativos?</p> <p>d. ¿De qué manera la reposición de un hecho a su estado anterior, incide en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto?</p> <p>e. ¿De qué manera la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa?</p> <p>f. ¿En qué medida la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos?</p> | <p>c. Establecer si el cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.</p> <p>d. Determinar si la reposición de un hecho a su estado anterior, incide en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.</p> <p>e. Establecer si la ejecución forzosa de los actos administrativos, incide en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.</p> <p>f. Determinar si la ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.</p> | <p>c. El cumplimiento de la obligación bajo efectos de la amenaza, incide significativamente en la observancia del debido proceso en los actos administrativos.</p> <p>d. La reposición de un hecho a su estado anterior, incide significativamente en el sometimiento a las disposiciones que la ley establece al respecto.</p> <p>e. La ejecución forzosa de los actos administrativos, incide significativamente en el nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.</p> <p>f. La ejecución del acto administrativo en el marco de la ley, incide significativamente en el reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.</p> | <p>Variable Independiente Y. Principio de Legalidad</p> <p>y₁.- Grado de cumplimiento de los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional.</p> <p>y₂.- Nivel de actuación dentro de las facultades atribuidas en la ley.</p> <p>y₃.- Grado de observancia del debido proceso en los actos administrativos.</p> <p>y₄.- Nivel de sometimiento a las disposiciones que la ley establece.</p> <p>y₅.- Nivel de atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa.</p> <p>y₆.- Grado de reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos.</p> | | |
|---|---|---|---|--|--|

ANEXO N° 2

ENCUESTA

INSTRUCCIONES:

La técnica tiene como fin recoger información sobre el tema titulado: **“La coacción como manifestación de la administración y el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima”**, la cual está compuesta por diferentes preguntas, que luego de leerlas debe elegir la alternativa que crea que es la correcta, marcando con un aspa (X). Se le recuerda, que esta técnica es anónima, agradecemos su colaboración.

1. ¿Aprecia usted en esta figura jurídica manifestación externa de la administración?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

2. ¿Existe cumplimiento de obligación hacia la rectificación de un hecho?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

3. ¿Existe cumplimiento de obligación bajo efectos de la amenaza?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

4. ¿Considera usted posible la reposición de un hecho a su estado anterior?

- a) Si ()
b) No ()
c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

5. ¿Cree usted que esta figura jurídica conlleva la ejecución forzosa de los actos administrativos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

6. ¿En su opinión la ejecución del acto administrativo se lleva a cabo en el marco de la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

7. ¿Para usted es necesaria la coacción administrativa en el cumplimiento de la labor que desempeña el SAT-Lima?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

8. ¿Aprecia usted que el SAT cumple con los procedimientos administrativos establecidos en el ámbito jurisdiccional?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

9. ¿Cree usted que el SAT actúa dentro de las facultades atribuidas en la ley?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

10. ¿En su opinión existe observancia del debido proceso en los actos administrativos?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

11. ¿Cree usted que a nivel del SAT existe sometimiento a las disposiciones que la ley establece?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

12. ¿Cumple el SAT las atribuciones de las facultades de actuación establecidas en la norma administrativa?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

13. ¿Existe reconocimiento y tutela de los derechos públicos de los ciudadanos como parte de este principio?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

14. ¿Considera usted que el SAT cumple el principio de legalidad en la función que desarrolla en la Municipalidad Provincial de Lima?

- a) Si ()
- b) No ()
- c) Desconoce ()

Justifique su respuesta:
.....
.....

ANEXO N° 3

FICHA DE VALIDACIÓN

I. DATOS GENERALES:

- 1.1 APELLIDOS Y NOMBRES :
- 1.2 GRADO ACADÉMICO :
- 1.3 INSTITUCIÓN QUE LABORA :
- 1.4 TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN : La coacción como manifestación de la administración y el principio de legalidad en los actos administrativos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Municipalidad Provincial de Lima.
- 1.5 AUTOR DEL INSTRUMENTO : Vania Nataly Ardiles Alcázar.
- 1.6 MAESTRÍA :
- 1.7 CRITERIO DE APLICABILIDAD :
- a) De 01 a 09: (No válido, reformular) b) De 10 a 12: (No válido, modificar)
- b) De 12 a 15: (Válido, mejorar) d) De 15 a 18: Válido, precisar
- c) De 18 a 20: (Válido, aplicar)

II. ASPECTOS A EVALUAR:

| INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO | CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS | Deficiente | Regular | Bueno | Muy Bueno | Excelente |
|---|---|------------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| | | (01 - 09) | (10 - 12) | (12 - 15) | (15 - 18) | (18 - 20) |
| | | 01 | 02 | 03 | 04 | 05 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | |
| 2. OBJETIVIDAD | Esta formulado con conductas observables. | | | | | |
| 3. ACTUALIDAD | Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología. | | | | | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe organización y lógica. | | | | | |
| 5. SUFICIENCIA | Comprende los aspectos en cantidad y calidad. | | | | | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Adecuado para valorar los aspectos de estudio. | | | | | |
| 7. CONSISTENCIA | Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio. | | | | | |
| 8. COHERENCIA | Entre las variables, dimensiones y variables. | | | | | |
| 9. METODOLOGÍA | La estrategia responde al propósito del estudio. | | | | | |
| 10. CONVENIENCIA | Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías. | | | | | |
| SUB TOTAL | | | | | | |
| TOTAL | | | | | | |

VALORACIÓN CUANTITATIVA (total x 0.4) :

VALORACIÓN CUALITATIVA :

OPINIÓN DE APLICABILIDAD :

Lugar y fecha:

.....
Firma y Post Firma del experto
DNI N°